

VISTO:

La conveniencia de dotar al Barrio del Plan de Viviendas del Fo-
Na.Vi, de pavimento urbano, que el costo está incluido en el citado /
Plan., y

CONSIDERANDO:

Que hay frentistas que no pertenecen al mismo pero que son bene-
ficiados con la citada obra de pavimentación;

Que se debe dictar una norma legal a los fines de cumplimentar /
los requisitos de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 38/84


ARTICULO 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a compro-
meterse al pago del pavimento correspondiente a los //
frentistas no incluídos en el Plan Fo.Na.Vi. en el plazo de diez (10)/
años por un monto resultante de la licitación a realizarse.

ARTICULO 2º - El Departamento Ejecutivo Municipal implementará el cobro
de dicho monto a los frentistas dentro del plazo estable-
cido dictando la reglamentación correspondiente.


ARTICULO 3º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su pro-
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER , Diciembre 21 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGO
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 37/84

VISTO:

La Ordenanza Nº 11/83 ratificada por Ordenanza Nº 14/84, y

CONSIDERANDO:

El deficit habitacional existente en ésta Ciudad;

Que es necesario promover la construcción de viviendas mediante la aplicación en nuestra Ciudad de los programas de construcción de / viviendas con financiación Estatal;

Que dichos programas están condicionados al aporte Municipal / consistentes en la provisión de los terrenos necesarios;

Que esta Municipalidad dispone de un predio que reúne las condiciones requeridas para tal fin;

Que es necesario rectificar la superficie del terreno objeto de ésta donación. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 37/84

ARTICULO 1º- Deróganse las Ordenanzas Nº 11/83 y 14/84.

ARTICULO 2º- Dónase a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe la fracción señalada con la letra K con una superficie total de 65.158, 56 mts². (sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho metros con cincuenta y seis centímetros / cuadrados) comprendida en el polígono 9- B- C -36 - 42- 34- 33- 32- / 31- 30- 29- 28- 27- 26- 25- 24- 23- 21- 15- 12- 11- 10- 9- en el plano confeccionado por el Ing. Julio F. Mirani inscripto en el Departamento Topográfico de la Dirección General de Catastro bajo el número/ 106036 del 3 de Diciembre de 1984 y que forma parte de ésta Ordenanza. La Fracción detallada es parte de la propiedad Municipal inscripta bajo el Nº 27289 -Tomo 118- Folio 298 - Sección propiedades Departamento San Javier del Registro General.

ARTICULO 3º- La Presente donación se efectúa con cargo para la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de utilizar el mismo / para la construcción de doscientas viviendas, destino que deberá mantenerse inalterable.

ARTICULO 4º- Enviése copia de la presente Ordenanza a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa / Fe, a los efectos que corresponda.

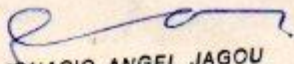
ARTICULO 5º- Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Diciembre 7 de 1984.


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 36/84

VISTO:

Las pautas aconsejadas por la Secretaría General de Acción Comunal y las disposiciones que en materia presupuestaria prevee la Ley Nº 2756 Orgánica de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

que debe dictarse la norma que contenga el Presupuesto correspondiente al año 1984. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 36/84

ARTICULO 1º - Fíjase en la suma de pesos Argentinos Cincuenta y siete Millones treinta y nueve mil (\$a 57.039.000.--) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el año 1984, conforme al siguiente resumen (que se desgrega analíticamente en planillas anexas).

<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>52.159.000.--</u>
Personal	37.950.000.--
Bienes y Servicios no Personales	5.737.000.--
Transferencias	8.472.000.--
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	<u>4.880.000.--</u>
Inversión Real	
Bienes de Capital	500.000.--
Trabajos Públicos	4.280.000.--
Bienes Preexistentes	100.000.--
TOTAL:.....	<u>57.039.000.--</u>

ARTICULO 2º - Estímase en la suma de pesos argentinos cincuenta y / siete millones treinta y nueve mil (\$a 57.039.000.--)/ el cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con la distribución resumen que se indica a continuación; (y al detalle que figura en las planillas // anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza).



RECURSOS CORRIENTES

56.321.000.-

DE JURISDICCION PROPIA

29.711.000.-

Tributarios del Ejercicio

. Tasas y Derechos 19.539.000.-

. Contribución de Mejoras 2.000.000.-

No tributarios del Ejercicio 6.562.000.-

Tributarios de Ejercicios Anteriores 1.610.000.-

DE OTRAS JURISDICCIONES 26.610.000.-

Coparticipación del Ejercicio 26.610.000.-

FINANCIAMIENTO 718.000.-

Aportes nó reintegrables 150.000.-

Remanente de Ejercicios anteriores 568.000.-

TOTAL..... 57.039.000.-

ARTICULO 3º - Fíjase en ciento catorce (114) el número total de cargos de la planta de personal, de los cuales ciento ocho (108) corresponden al personal permanente y seis (6) al personal temporario (que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza).

ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el artículo 1º.-Respecto de la planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales del artículo 3º.

ARTICULO 5º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas/necesarias e incrementando las ya previstas cuando deba realizarse // erogaciones originadas por la adhesión a Leyes y Decretos Nacionales ó Provinciales de vigencia en el ámbito Municipal. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional o Provincial.

ARTICULO 6º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 30 de 1984.



VISTO:

Los incrementos salariales del 14.%, para Octubre, 28.%, para /
Noviembre y 42.%, para Diciembre de 1984, calculados siempre sobre el
mes de Septiembre de 1984, dispuesto mediante Decreto Nº 3029 por el/
Superior Gobierno de la Nación para los trabajadores en relación de /
Dependencia, no incluidos en convenciones colectivas de trabajo; y //

CONSIDERANDO:

Que si bien ésta Municipalidad cuenta con plena autonomía para /
fijar su propia política salarial, considera conveniente adherir a di-
cha norma, otorgando a todo su personal un aumento por tales porcenta-
jes;

Que presupuestariamente se cuenta con partida disponible y sufi-
ciente para absorber la erogación que se origine. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 35/84

ARTICULO 1º - Dispónese otorgar en concepto de aumento salarial para /
el mes de Octubre un 14.%, Noviembre un 28.%, y Diciem- /
bre de 1984 un 42.%, calculados sobre los montos vigentes para el mes
de Septiembre del corriente año, a todo el personal comprendido en los
diversos agrupamientos de ésta Municipalidad.

ARTICULO 2º - Aplíquese un incremento similar al dispuesto en el ar- /
tículo anterior a las remuneraciones que perciben el In- /
tendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º - Fíjase en \$a 85.000.-- (Pesos argentinos: Ochenta y cinco
mil) la dieta para los Señores Concejales y en \$a ////
82.945.-- (Pesos argentinos: Ochenta y dos mil novecientos cuarenta y /
cinco) el sueldo del Secretario, correspondiente al mes de Noviembre de
1984.-

ARTICULO 4º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su pro-
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 30 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

La existencia de bolsas de polipropileno de segundo uso, propiedad de la Municipalidad, que se encuentran depositadas en el corralón Municipal, y

CONSIDERANDO:

que efectuada la oferta a posibles compradores es conveniente / la presentada por el Señor Carlos Nasurdi, que ofrece la suma de \$a / 10,50 por unidad pago al contado;

Que el importe obtenido de ésta operación será destinado a solventar gastos de reparación de la Motoniveladora D.R.M. modelo 60, motor diesel Nº 517440, y de la Motobarredora Scorza motor Perkins de / 3 cilindros Nº 37111330, de propiedad Municipal, unidades que fueron / recibidas de la anterior Intervención de facto, en estado de gran deterioro y sin funcionar;

Que es necesario poner en funcionamiento las dos unidades para prestar un mejor servicio a la Comunidad. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 34/84

ARTICULO 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar la venta de 58.150 (Cincuenta y ocho mil ciento // cincuenta) bolsas de polipropileno de segundo uso, al señor Carlos Nasurdi, en la suma de \$a 10,50 (Pesos Argentinos Diez con 50/100) por unidad.

ARTICULO 2º - El importe resultante de ésta venta, será destinado a / solventar los gastos que demande la reparación de la Motoniveladora y Motobarredora de propiedad Municipal, detallada en los considerandos.

ARTICULO 3º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a ampliar el Presupuesto General de Gastos y Recursos en vigencia, por el importe de la presente operación, imputando el ingreso a la Partida Ingresos Varios y los egresos que se produzcan a la Partida Conservación Rodados, Máquinas, etc..

ARTICULO 4º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer la compra de repuestos y gastos de reparaciones que se produzcan, aunque las facturas superen el máximo establecido, obviándose el llamado a licitación Pública que dispone el art. 11º de la



rias en funcionamiento, y del alto índice de inflación que padece la economía del país.

ARTICULO 59 - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 12 de 1984.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE

IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 33/84

VISTO:

El vencimiento para el pago de la quinta cuota Bimestre Septiembre-Octubre de 1984, de la Tasa General de Inmuebles que se opera en el día de la fecha 5 de Noviembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas se encuentran impagas ;

Que es difícil la situación económica en general, agravada por el atraso en percibir sus sueldos impide a la mayoría de los Contribuyentes cumplir en término en el pago de sus Impuestos, Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE


ORDENANZA Nº 33/84


ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la quinta cuota Bimestre Septiembre-Octubre de 1984 de la Tasa General de Inmuebles, hasta el día 16 de Noviembre de 1984.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 5-1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


Héctor E. Ocampo
Pte. a/c. H.C.M.



VISTO:

La nueva escala salarial puesta en vigencia por el Superior Gobierno de la Provincia para el Personal de la Administración Central; /
y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 30/84 de fecha 19 de Octubre de 1984 se /
dispuso implementar en el ámbito de ésta Municipalidad para el Personal escalafonado una nueva escala salarial que regirá de aplicar los /
coeficientes contenidos en el art.78 de la Ley sobre la base de tomar el 75.%. del sueldo mínimo vital y móvil que mensualmente disponga el Gobierno Nacional;

Que es necesario proceder a fijar los nuevos sueldos del Intendente Municipal, Secretarios y Concejales, a partir del mes de Septiembre de 1984; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 32/84

ARTICULO 1º - Dispónese fijar los nuevos sueldos a partir del mes de Septiembre de 1984, para el Intendente Municipal, Secretarios y Concejales, de la siguiente manera: Intendente Municipal: \$a 104.776.-- (Pesos Argentinos: Ciento cuatro mil setecientos setenta y seis). Secretarios: \$a 72.761.-- (Setenta y dos mil setecientos sesenta y uno), Concejales: \$a 75.270.-- (Pesos Argentinos: Setenta y // cinco mil doscientos setenta).-

ARTICULO 2º - Determinase que los sueldos fijados en el artículo anterior de la presente Ordenanza serán aumentados en la misma proporción que se incrementen los sueldos del personal escalafonado.-

ARTICULO 3º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su /
Promulgación y Archívese.

ORDENANZA Nº 31/84

VISTO:

Los aumentos producidos en los costos de la Repartición para la prestación de los Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reajustar los montos que se cobran en / concepto de Tasa General de Inmuebles para el Bimestre Septiembre- / Octubre de 1984 a fin de adecuarlos a los costos de prestación de / los Servicios Públicos. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

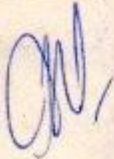
ORDENANZA Nº 31/84

ARTICULO 1º - Dispónese incrementar los precios de la Tasa General de Inmuebles para el Bimestre Septiembre-Octubre de / 1984, en un 50.%. (cincuenta por ciento) en todos los parámetros, / con relación a los fijados en el ajuste anterior de acuerdo a la // Ordenanza Nº 25/84.-


ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su / promulgación y Archívese.

SAN JAVIER Octubre 24 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

La nueva escala salarial puesta en vigencia por el Superior Gobierno de la Provincia, para el Personal de la Administración Central;
y

CONSIDERANDO:

Que la misma se calcula sobre la base de tomar el 75.% del // sueldo mínimo vital y móvil, dispuesto por el Gobierno Nacional para cada mes y aplicar los coeficientes establecidos en el Estatuto para cada Categoría ;

Que así mismo se asegura que ningún empleado perciba una suma / inferior al mínimo vital y móvil, incrementado en un 20.%;

Que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 9286 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal) , dicha escala es aplicable en forma automática en el ámbito Municipal , utilizando los índices contenidos en el artículo 78 de dicha norma legal; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 30/84

ARTICULO 1º - Dispónese aplicar en el ámbito de ésta Municipalidad, / una nueva escala salarial, que surgirá de aplicar los / coeficientes contenidos en el artículo 78 de la Ley 9286 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal) sobre la base de tomar el 75 % del sueldo mínimo vital y móvil, que mensualmente disponga el Gobierno // Nacional.

ARTICULO 2º- Otórgase a los Agentes cuya remuneración sea inferior / al sueldo mínimo vital y móvil, incrementado en un 20.% una signación especial consistente entre la diferencia entre éste importe y el que surja por aplicación del art. 1º.-

ARTICULO 3º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su // Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, 19 de Octubre de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

//////////
(Pesos Argentinos nueve millones doscientos cincuenta mil) que se dis- /
tribuye de acuerdo a la mayor recaudación proyectada, entre las siguien-
tes partidas:

Recursos Corrientes:

9.250.000.-


• <u>De Jurisdicción Propia</u>	1.200.000.-
<u>Tributarios:</u>	500.000.-
Derechos de Cementerio	200.000.-
Tasa Asistencial	<u>300.000.-</u>
<u>No Tributario del Ejercicio</u>	300.000.-
Cabinas Semipúblicas	100.000.-
Multas y Recargos	100.000.-
Juicios y Apremios	<u>100.000.-</u>
<u>Contribución de Mejoras</u>	100.000.-
Pavimento Urbano	<u>100.000.-</u>
<u>Tributarios de Ejer. Anteriores</u>	300.000.-
Tasas atrasadas	200.000.-
Convenios	<u>100.000.-</u>
• <u>De otras Jurisdicciones</u>	8.050.000.-
Coparticipación	8.000.000.-
Prode	<u>50.000.-</u>

ARTICULO 3º - El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar /
la distribución interna entre las diversas partidas par- /
ciales de los montos que se consignan en las partidas principales deta- /
lladas precedentemente, como asimismo disponer las reestructuraciones y /
modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no /
alterar el total de Erogaciones vigentes.

ARTICULO 4º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su Pro- /
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER SFe Octubre 19 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE



ORDENANZA Nº 29/84

VISTO:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1984, Reconducido de 1983, y Ampliado por Ordenanzas Nº / 20/84, 22/84 y 26/84, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un nuevo estudio de los saldos disponibles de las diversas partidas, observándose que varias de ellas han de resultar insuficientes, para atender las erogaciones a originarse hasta contar con el Presupuesto definitivo para el corriente año, motivo por el cual debe practicarse un refuerzo de las mismas particularmente en lo que se refiere a erogaciones corrientes;

Que tal ampliación puede llevarse a cabo en base a mayor recaudación proyectada, en rubros tales como Coparticipación y otros conceptos en los cuales se ha percibido un importe que supera lo calculado. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 29/84

ARTICULO 1º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el // Ejercicio 1984, Reconducido de 1983 y Ampliado por Ordenanzas Nº 20/84, 22/84, y 26/84 disponiéndose una ampliación neta // transitoria hasta contar con el Presupuesto definitivo del corriente/año, por un monto de \$a 9,250.000,-- (Pesos Argentinos nueve millones doscientos cincuenta mil) que se distribuirá entre las siguientes partidas:

Carácter 0- Rentas Generales. Sección 1

Erogaciones Corrientes. Partidas Principales

Personal	4.000.000.-
Bienes y Servicios no personales	2.000.000.-

Carácter 0- Rentas Generales. Sección 2

Erogaciones de Capital. Partidas Principales

Bienes de Capital	1.000.000.-
Trabajos Públicos	2,250.000.--

ARTICULO 2º - Dispónese ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto



ARTICULO 509 - La presente Ordenanza tendrán vigencia con posterioridad al cierre / del año 1984, si no ha sido dictada la norma que la sustituya , sin/ perjuicio de los nuevos encuadres anuales que se establezcan en los próximos tribu- tos.

ARTICULO 510 - Derógase toda disposición que se oponga y/o sea modificada por la / presente Ordenanza.

ARTICULO 520 - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER Sta Fe, Septiembre 13 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE



- a) Por solicitud Registro e inscripción planos de mensura, por cada lote se abonará la suma de.....\$a 300.--
- b) Por solicitud aprobación de lotes fuera del radio urbano, por cada lote se abonará la suma de.....\$a 1.000.--
- c) Por inscripciones catastrales de escrituras, hájuelas, se abonará la/ suma de.....\$a 200.--
- d) Por búsqueda de antecedentes y copias de planos de mensura.....\$a 200.--

ARTICULO 372 - Por solicitud de inscripciones Profesionales ante los Registros Municipales, se abonará un derecho renovable anualmente de.....\$a 1.000.--

ARTICULO 382 - Por solicitud autorización para la venta de artículos en forma ambulante, se abonará un derecho por cada día de venta de \$a 500.--

ARTICULO 392 - Por solicitud autorización de funcionamiento de circos, por día se abonará la suma de.....\$a 600.--
Idem per calesitas y vehículos de paseo, por día se abonará / la suma de.....\$a 500.--

ARTICULO 402 - Por solicitud autorización uso altavoces en vehículos adecuándose a las normas en vigencia, por hora abonará la suma de.....\$a 20.--

ARTICULO 412 - Por solicitud examen para otorgar registro de conductor, se abonará la suma de:.....\$a 200.--

ARTICULO 422 - Por las gestiones que se realicen para búsqueda de antecedentes sobre rodados, se abonará la suma de.....\$a 300.--

ARTICULO 432 - Por solicitud autorización circulación de rifas, benes, tómbolas, etc., se abonará una alícuota sobre el valor de cada boleta del..... 1.%.
.....

ARTICULO 442 - Por solicitud instalación de juegos mecánicos y/o destreza/ se abonará la suma de.....\$a 500.--

ARTICULO 452 - Por solicitud autorización retiro de vehículos en infracción al reglamento de tránsito y llevados al Corralón Municipal, se abonará la suma de.....\$a 600.--

ARTICULO 462 - Por solicitud provisión de tierra se abonará por cada metro cúbico, la suma de.....\$a 300.--

ARTICULO 472 - Por provisión de tierra cargada sobre camión para fábricas/ de ladrillos, del producido del horno, el..... 5.%.
.....

ARTICULO 482 - Por solicitud retiro de ramas, escombros, tierra, etc. se / abonará por metro cúbico la suma de.....\$a 100.--

ARTICULO 492 - Fijase la multa por defraudación al Fisco en un importe igual a cinco /



ARTICULO 249 - Establécese que la ocupación de la vía pública con artículos de venta o mesas y sillas, deberá ser en el borde exterior de la acera, y en una sola fila no obstaculizando el normal tránsito de los peatones.

CAPITULO V

PERMISO DE USO

ARTICULO 259 - Por la instalación de kioscos en la vía pública de acuerdo a las normas vigentes de edificación, por año abonarán la/ suma de.....\$a 3.000.--
 Per mes abonarán la suma de.....\$a 500.--
 Per día abonarán la suma de.....\$a 200.--

ARTICULO 269 - Por la utilización de espacios destinados a la publicidad/ por año y por metro cuadrado abonarán la suma de.....\$a 200.--

ARTICULO 279 - Por el alquiler de máquinas Municipales se cobrará por hora según el siguiente detalle:

- a) Por alquiler motoniveladora.....\$a 1.425.--
- b) Por alquiler excavadora Mainero.....\$a 625.--
- c) Por alquiler Tractor Deuts A-35 con pala de arrastre.....\$a 825.--
- d) Por alquiler tractor con pala frontal.....\$a 750.--
- e) Por alquiler tractor con cortadora de cesped de arrastre.....\$a 500.--
- f) Por alquiler tractor con niveladora de arrastre.....\$a 925.--
- g) Por alquiler tractor Fiat 300.....\$a 675.--
- h) Por alquiler tractor Deutz A-35.....\$a 400.--
- i) Por alquiler camión volcador.....\$a 750.--
- j) Por alquiler cortadora de cesped manual (por metro cuadrado).....\$a 12.50
- k) Por alquiler equipo de desagote de pozos negros por cada tanque....\$a 625.--

CAPITULO VI

TASA DE REMATE:

ARTICULO 289 - La alícuota a aplicar sobre la tasa del art. 108 del C.F.U. (valor total del monto producido por la venta de hacienda) se fija en el / 3.‰ (tres por mil) la falta de pago de este impuesto o derecho devengará un interés mensual acumulativo bancario (Banco de la Nación Argentina) que rija en el momento de su aplicación.

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 299 - Por cualquier actuación administrativa que se realice ante las de-



- f) Por traslado de cadáveres dentro de Cementerio Municipal.....\$a 400.--
- g) Per reducción de cadáveres.....\$a 800.--
- h) Por los servicios que presta la Municipalidad en concepto de / limpieza dentro del Cementerio Municipal se cobrará a los propietarios de nichos, panteones, mausoleos, etc. una Tasa por / metro cuadrado y por año de.....\$a 100.--
- 1) Por el alquiler de nichos Municipales por el término de 5 (cinco años) de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley / 8353, establécese la suma de.....\$a 5.000.--
- j) Por la venta de terrenos en el Cementerio Municipal para la / construcción de nichos, mausoleos, panteones, etc., a que alude el art. 96º del C.F.U. establécese la suma per mt.2. de...\$a 3.000.--
- k) Por inscripción de transferencias a que alude el art. 93º del C.F.U. establécese una alicuota del 10.%.. El valor base de / aplicación se fija en los valores que se detallan para lotes de cementerio por metro cuadrado.....\$a 3.000.--
- l) Por cada servicio que presten las empresas de Servicios Fúnebres dentro del Municipio se cobrará la suma de.....\$a 500.--

ARTICULO 13º - La concesión de terrenos para panteones, mausoleos o nichos en / caso de abandono se incorporará nuevamente al patrimonio Municipal.

ARTICULO 14º - Para construir en los terrenos cedidos para nichos, panteones // e mausoleos , se otorgará un plazo de un año , vencido el mismo caducan los derechos adquiridos pudiendo disponer la Municipalidad libremente / de dichos terrenos.

ARTICULO 15º - Queda estrictamente prohibido arrendar nichos para tenerlos como reserva, de darse esta situación , los mismos automáticamente // pasan a disposición de éste Municipio.

ARTICULO 16º - No podrán realizar en el Cementerio Municipal trabajos de colocación de curces, lápidas, edificaciones, etc., las personas o empresas que no estén inscriptas en los Registros Municipales como constructores / e propietarios de negocios que se dediquen a éstos ramos y aboén las tasas respectivas. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente disposición que- // las personas que ejecuten trabajos de esta naturaleza por cuenta propia y únicamente donde se encuentran depositados los restos de familiares de los mismos, // multándose a los infractores con un 3.% de la tasación Municipal de los trabajos realizados.

ARTICULO 17º - Quedan exceptuados de los derechos de Cementerio las personas cuyos cadáveres sean conducidos por servicios fúnebres gratuitos y siempre que sean sepultados en tierra.



- f) Por traslado de cadáveres dentro de Cementerio Municipal.....\$a 400.--
- g) Per reducción de cadáveres.....\$a 800.--
- h) Por los servicios que presta la Municipalidad en concepto de / limpieza dentro del Cementerio Municipal se cobrará a los propietarios de nichos, panteones, mausoleos, etc. una Tasa por / metro cuadrado y por año de.....\$a 100.--
- i) Por el alquiler de nichos Municipales por el término de 5 (cinco años) de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley / 8353, establécese la suma de.....\$a 5.000.--
- j) Por la venta de terrenos en el Cementerio Municipal para la / construcción de nichos, mausoleos, panteones, etc., a que alude el art. 96º del C.F.U. establécese la suma per mt.2. de...\$a 3.000.--
- k) Por inscripción de transferencias a que alude el art. 93º del C.F.U. establécese una alicuota del 10.%. El valor base de / aplicación se fija en los valores que se detallan para lotes de cementerio por metro cuadrado.....\$a 3.000.--
- l) Por cada servicio que presten las empresas de Servicios Fúnebres dentro del Municipio se cobrará la suma de.....\$a 500.--

ARTICULO 13º - La concesión de terrenos para panteones, mausoleos o nichos en / caso de abandono se incorporará nuevamente al patrimonio Municipal.

ARTICULO 14º - Para construir en los terrenos cedidos para nichos, panteones // e mausoleos , se otorgará un plazo de un año , vencido el mismo caducan los derechos adquiridos pudiendo disponer la Municipalidad libremente / de dichos terrenos.

ARTICULO 15º - Queda estrictamente prohibido arrendar nichos para tenerlos como reserva, de darse esta situación , los mismos automáticamente // pasan a disposición de éste Municipio.

ARTICULO 16º - No podrán realizar en el Cementerio Municipal trabajos de colocación de curcos, lápidas, edificaciones, etc., las personas o empresas que no estén inscriptas en los Registros Municipales como constructores / e propietarios de negocios que se dediquen a éstos ramos y aboén las tasas respectivas. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente disposición que- // las personas que ejecuten trabajos de esta naturaleza por cuenta propia y únicamente donde se encuentren depositados los restos de familiares de los mismos, // multándose a los infractores con un 3.% de la tasación Municipal de los trabajos realizados.

ARTICULO 17º - Quedan exceptuados de los derechos de Cementerio las personas cuyos cadáveres sean conducidos por servicios fúnebres gratuitos y siempre que sean sepultados en tierra.



ARTICULO 6º - La Tasa Asistencial prevista por la Ley 6312/67 se establece en la suma de \$a .--por Contribuyente y anualmente, la que se abonará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.

ARTICULO 7º - Fijase un 25.% de descuento sobre el incremento aplicable a los / terrenos baldíos a todos los propietarios que tengan construido o construyan tapial y vereda de acuerdo a las reglamentaciones vigentes al respecto.

ARTICULO 8º - El Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 74º del C.F.U. reglamentará el concepto BALDIO, a los fines de la aplicación del gravamen a que hace referencia el art. 5º.-

ARTICULO 9º - Salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal modifique particularmente las fechas de vencimiento, conforme al art. 73 º del C.F.U., establécese que los vencimientos normales de la Tasa General de Inmuebles estarán fijados en cuotas bimestrales, cuyas vencimientos de pago se establecen conforme al siguiente detalle:

5º- Bimestre (Septiembre-Octubre)	Vencimiento: 05 de Noviembre de 1984.
6º- Bimestre)Noviembre- Diciembre)	Vencimiento: 05 de Enero de 1985.

ARTICULO 10º - Conforme a lo establecido en la Ley 8353 y al margen de lo previsto en el art. 75 del C.S.U., se mantienen las siguientes exenciones para el periodo fiscal en que rija la presente Ordenanza: I) Templos y Bienes de la Iglesia Católica y/o dedicados al ejercicio de cualquier culto.

ARTICULO 11º - Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U. así como las contempladas en el artículo anterior, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe tal condición con retroactividad/ a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que en el periodo // fiscal en el que se originaron rija una norma genérica que exceptúe el pago de la Tasa, en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan // existido en tales fechas y periodos.

CAPITULO II-

TASAS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 12º - Por inscripción, permisos, y todos los servicios que se presten en el Cementerio Municipal se cobrarán los siguientes derechos y Tasas:

- a) Permiso de inhumación en panteón o nicho.....\$a 400.--
- b) Permiso de inhumación en tierra.....\$a 200.--
- c) Por depósito transitorio en panteón o nicho.....\$a 200.--



ARTICULO 3º - Delimitanse las Categorías Fiscales que se establecen dentro de las zonas que fija el artículo anterior.

a) **ZONA URBANA: Categoría Primera "A"**

Comprende los inmuebles cuyos frentes o alguno de ellos se encuentren sobre calles pavimentadas, automáticamente pasarán a/ esta categoría los inmuebles que sean afectados por obras de pavimentación.

b) **ZONA URBANA: Categoría Primera "B"**

Comprende los inmuebles cuyos frentes se encuentran // sobre calles sin pavimentar, delimitados por calle LIBERTAD ambos / frentes al OESTE, el Rio San Javier al ESTE, Boulevard Centenario / ambos frentes al NORTE y Boulevard Teófilo Madrejón al SUR.

c) **ZONA URBANA: Categoría Segunda.**

Comprende los inmuebles delimitados desde calle Libertad al ESTE hasta Ruta Provincial número uno al OESTE, y Boulevard Centenario ambos frentes al NORTE, hasta Boulevard Teófilo Madrejón ambos frentes al SUR. Comprende también el denominado Barrio Jardín delimitado por calle Independencia ambos frentes al ESTE hasta Ruta Provincial Nº 1 al OESTE y desde Boulevard Teófilo Madrejón al NORTE hasta calle Constituyentes al SUR.

d) **ZONA URBANA: Categoría Tercera**

Comprende el denominado Barrio La Flecha delimitado / desde calle Independencia al OESTE, hasta el Rio San Javier al ESTE y desde Boulevard Teófilo Madrejón al NORTE hasta camino público al SUR.

ARTICULO 4º - Fijase los parámetros y precios que se indican para el cálculo mensual de la Tasa General de Inmuebles:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>TASA POR METRO LINEAL DE FRENTE</u>	
	<u>MES</u>	<u>BIMESTRE</u>
URBANA - Primera "A"	\$a 15.--	\$a 30.--
URBANA - Primera "B"	\$a 12.--	\$a 24.--
URBANA - Segunda	\$a 9.--	\$a 18.--
URBANA - Tercera	\$a 4,50	\$a 9.--

ARTICULO 5º - Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el art.74º del C.F.U. Ley 8173 configurará un incremento de la Tasa General de Inmuebles del 100.%.--

ORDENANZA Nº 23/84

VISTO:

La necesidad de actualizar los montos y tasas de interés fijados en la Ordenanza Tributaria Nº 16/84, de fecha 23-3-1984, y

CONSIDERANDO:

Que dado los elevados índices de aumento producidos en los costos de los / servicios que se prestan a la Comunidad es necesario proceder a la actualización / de montos y tasas de interés en vigencia según Ordenanza Tributaria Nº 16/84. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 23/84

Artículo 1º - Establécese los nuevos montos a regir en la Ordenanza Tributaria / que se detalla:

TITULO I

1º Fíjase el interés resarcitorio previsto por el artículo 41 del C.F.U. en el que tenga vigencia en el Banco de la Nación Argentina en el momento de su / aplicación, aplicable hasta el periodo en que entren en vigencia las prescripcio- / nes del Capitulo I del C.F.U. (art.48 y subsiguientes) y actualizable en su in- / porte devengado conforme a lo prescripto por el art. 49º del C.F.U. adoptándo a / tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que fija para el tributo principal. Luego la deuda original se actualizará según el coeficiente para la actualización de las deudas fiscales y sobre el resultante se aplicará el 0,5 % (medio por ciento) mensual acumulativo.

TITULO II- CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 2º - Fíjase la zonificación Urbana e rural prevista por el art. 71 del C.F.U. Municipal, según se detalla:

1. - ZONA RURAL: Los límites totales del Municipio, con excepción de / los que se fijarán como zona urbana.

2. - ZONA URBANA: Zona delimitada por el Río San Javier AL ESTE, Ruta Provincial Nro: 1 al OESTE, Boulevard Centenario al NORTE y Boulevard Teófilo // Madrejón al SUR, se incluyen en ésta zona los denominados Barrio Jardín y la Fle-

ORDENANZA Nº 27/84

VISTO:

El vencimiento para el pago de la cuarta cuota bimestre Julio-Agosto 1984, de la Tasa General de Inmuebles que se opera el día 07 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas respectivas se encuentran aún impagas;

Que la difícil situación económica, agravada por el atraso en percibir sus sueldos impide al Contribuyente cumplir en término en el pago de / sus Impuestos, Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE


ORDENANZA Nº 27/84

ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la cuarta cuota bimestre Julio/Agosto 1984, de la Tasa General de Inmuebles hasta el / día 21 de Septiembre de 1984.


ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, 07 de Septiembre de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1984, Reconducido de 1983, y Ampliado por Ordenanzas Nº 20/84, y 22/84, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un nuevo estudio de los saldos disponibles de las diversas partidas, observándose que varias de ellas han de resultar insuficientes para atender las erogaciones a originarse, hasta contar con el Presupuesto definitivo para el corriente año, motivo por el cual debe practicarse un refuerzo de las mismas, particularmente en lo que se refiere a erogaciones corrientes;

Que tal ampliación puede llevarse a cabo en base a mayor recaudación proyectada, en rubros tales como Coparticipación y otros conceptos, en los cuales se ha percibido un importe que supera considerablemente lo calculado, Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 26/84

ARTICULO 1º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1984 Reconducido de 1983, y Ampliado por Ordenanzas Nº 20/84, y 22/84, / disponiéndose una ampliación nota transitoria, hasta contar con el presupuesto / definitivo para el corriente año, por un monto de \$a 8.480.000.-- (Pesos Argentines ocho millones cuatrocientos ochenta mil), que se distribuirá entre las siguientes partidas:

Carácter 0. - Rentas Generales. Sección 1.

Erogaciones corrientes. Partidas Principales:

les:

<u>Personal</u>	5.500.000.--
<u>Bienes y Servicios no Personales</u>	1.480.000.--

Carácter 0. - Rentas Generales. Sección 2.

Erogaciones de Capital. Partidas Principales:

les:

<u>Bienes de Capital</u>	400.000.--
--------------------------	------------

ARTICULO 2º - Dispónese ampliar el cálculo de Recursos del Presupuesto 1984, Re-
conducido de 1983, y Ampliado per Ordenanzas Nº 20/84, y 22/84, por
un monto de \$a 8.480.000.-- (Pesos Argentinos ocho millones cuatrocientos ochenta mil), que se distribuye según la mayor recaudación proyectada, entre las si-
guientes partidas:

<u>Recursos Corrientes:</u>		8.480.000.--
<u>De Jurisdicción Propia</u>		480.000.--
<u>Tributarios:</u>	200.000.--	
Derecho Cementario	50.000.--	
Derechos Vs.de Oficina	50.000.--	
Tasa Asistencial	<u>100.000.--</u>	
<u>No Tributarios del Ejercicio.</u>	150.000.--	
Intereses plazo fijo	100.000.--	
Multas y Recargos	<u>50.000.--</u>	
<u>No Tributarios del Ej.Ant.</u>	130.000.--	
Convenios	30.000.--	
Tasas atrasadas	<u>100.000.--</u>	
<u>De otras Jurisdicciones</u>		8.000.000.--
Coparticipación	8.000.000.--	

ARTICULO 3º - El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar la distribu-
ción interna, entre las diversas partidas parciales de los montos //
que se consignan en las partidas principales detalladas precedentemente, como así-
mismo disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con
la única limitación de no alterar el total de erogaciones vigente.


ARTICULO 4º - Elevese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y /
Archívese.

SAN JAVIER, Agosto 24 de 1984.


FRANCISCO OYANKO
SECRETARIO H. DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE



ORDENANZA Nº 25/84

VISTO:

El constante aumento producido en los costos de la Repartición para la normal prestación de los Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reajustar los montos que se cobran en concepto de Tasa General de Inmuebles para el bimestre Julio-Agosto de 1984, a fin de adecuarlos a los costos reales de prestación de los Servicios Públicos. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 25/84

ARTICULO 1º - Dispónese incrementar los precios de la Tasa General de Inmuebles para el Bimestre Julio-Agosto de 1984, en un 50.%. (cincuenta por ciento) en relación a los fijados por Ordenanza Nº 16/84 en todos los parámetros.

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Agosto 24 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FRANCISCO S. YANKO





ORDENANZA Nº 24/84

VISTO:

La necesidad de contar con un edificio adecuado para la Escuela de Enseñanza Especial Nº 2038, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad cuenta con un terreno de su propiedad con las medidas adecuadas para tal fin;

Que dicho Edificio se encuentra incluido dentro del Plan de Obras del año en curso de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Educación y / Cultura de la Provincia de Santa Fe. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 24/84

ARTICULO 1º - Dónase al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de / Santa Fe, un lote de terreno que comprende la manzana número 12 / del Barrio Jardín de la Ciudad de San Javier, ubicado entre las calles Libertad, Nuñez Burges, Florean Pauke y Constituyentes y mide 83,04 Mts. en su lado Norte, 83 mts. en su contrafrente Sur, y 86.60 mts, en sus frentes Este y Oeste.

ARTICULO 2º - La donación se hace con cargo a la construcción de un edificio / para la Escuela de Enseñanza Especial Nº 2038 de San Javier.

ARTICULO 3º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER SFE Agosto 10 de 1984.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 23/84

VISTO:

El vencimiento para el pago de la 2ª cuota de la Tasa General de Inmue- /
bles que se opera en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas respectivas han quedado impagas;

Que la difícil situación económica actual, dificulta al contribuyente cum-
plir en término con el pago de sus impuestos. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 23/84

ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la 2ª cuota de la Tasa Ge-
neral de Inmuebles, año 1984, hasta el día 20 de Julio de 1984.


ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga- //
ción y Archívese.

SAN JAVIER SFE 06 de Julio de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE



ORDENANZA Nº 22/84

VISTO:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio / 1984, Reconducido de 1983, y Ampliado por Ordenanza Nº 20/84, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un estudio de los saldos disponibles de las diversas / partidas, observándose que varias de ellas han de resultar insuficientes, para / atender las erogaciones a originarse, hasta contar con el Presupuesto definitivo para el corriente año, motivo por el cual debe practicarse un refuerzo de las // mismas, particularmente en lo que refiere a erogaciones corrientes;

Que tal ampliación puede llevarse a cabo en base a mayor recaudación pro- / yectada, en rubros tales como Coparticipación y otros conceptos en los cuales se ha percibido un importe que supera considerablemente lo calculado. Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 22/84

ARTICULO 1º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1984, Reconducido de 1983, Ampliado por Ordenanza Nº 20/84, disponiéndose una ampliación transitoria, hasta contar con el Presupuesto definitivo para el // corriente año, por un monto de \$a 3,210.000.- (Pesos Argentinos ocho millones doscientos diez mil), que se distribuirá entre las siguientes partidas:

CARACTER 0. - RENTAS GENERALES. SECCION 1 -

Erogaciones Corrientes. Partidas Principales:

<u>Personal</u>	5.000.000.-
<u>Bienes y Servicios no Personales</u>	1.000.000.-

CARACTER 0. - RENTAS GENERALES. SECCION 2 -

Erogaciones de Capital. Partidas Principales:

<u>Bienes de Capital</u>	300.000.-
<u>Trabajos Públicos</u>	1.410.000.-

ARTICULO 2º - Dispónese ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto 1984, Re- / conducido de 1983, Ampliado por Ordenanza Nº 20/84, por un monto de \$a 3,210.000.- (Pesos Argentinos ocho millones doscientos diez mil), que se dis- / tribuye según la mayor recaudación proyectada, en los siguientes rubros:

Recursos Corrientes

3.200.000.-



//////

<u>Tributarios</u>	<u>2.850.000.-</u>	
Tasa General de Inmuebles	2.500.000.-	
Derechos Cementerio	250.000.-	
Derecho Ac.Diversas y Esp.Públicos	50.000.-	
Derechos varios de Oficina	30.000.-	
Tasa Asistencial	20.000.-	
<u>No Tributarios</u>	<u>250.000.-</u>	
Intereses Plazo Fijo	200.000.-	
Cabinas Semipúblicas	20.000.-	
Multas y Recargos	30.000.-	
<u>No Tributarios de Ejerc.Anterior.</u>	<u>100.000.-</u>	
Convenios	100.000.-	
<u>De Otras Jurisdicciones</u>	<u>5.000.000.-</u>	5.000.000.-
Coparticipación	5.000.000.-	

ARTICULO 3º - Modifícase el Financiamiento neto previsto en el Presupuesto 1984, Re-conducido de 1983, Ampliado por Ordenanza Nº 20/84, por un monto de / \$a 10.000.- (pesos Argentinos diez mil), de acuerdo a la mayor recaudación proyectada en el siguiente rubro:

<u>Financiamiento</u>	10.000.-
Vialidad	10.000.-

ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar la distribu- / ción interna entre las diversas partidas parciales de los montos que / se consignan en las partidas principales detalladas precedentemente, como asimismo / a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la / única limitación de no alterar el total de Erogaciones vigente.

ARTICULO 5º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y // Archívese.

SAN JAVIER SFE 27 de Junio de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 21/84

VISTO:

El vencimiento para el pago de la 1ª cuota de la Tasa General de Inmuebles, año 1984, a operarse el día 7 del cte. mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica actual, impide al Contribuyente cumplir en término con el pago de sus Impuestos, Por ellos:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 21/84

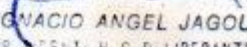
ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la Primera cuota de la Tasa / General de Inmuebles año 1984, hasta el día 18 de Mayo de 1984.

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER SFE Mayo 04 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE





ORDENANZA Nº 20/84

VISTO:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1984, Reconducido de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un estudio de los saldos disponibles de las diversas partidas, observándose que varias de ellas han de resultar insuficientes, para atender las erogaciones a originarse hasta contar con el Presupuesto definitivo para el corriente año, motivo por el cual debe practicarse un refuerzo de las mismas, particularmente / en lo que refiere a erogaciones corrientes;

Que tal ampliación puede llevarse a cabo en base a mayor recaudación proyectada en rubros tales como Coparticipación y otros conceptos, en los cuales se ha percibido un importe que supera considerablemente lo calculado; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 20/84

ARTICULO 1º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1984, Reconducido de 1983, disponiéndose una ampliación neta transitoria, hasta contar con el Presupuesto definitivo para el corriente año, por un monto de \$a 4.225.000.- (Pesos argentinos Cuatro millones doscientos veinticinco mil), que se distribuirá entre las siguientes partidas:

Carácter 0 - Rentas Generales, Sección 1 - Erogaciones Corrientes, Partidas Principales:

<u>Personal:</u>	3.600.000,00
<u>Bienes y Servicios no Personales</u>	375.000,--

Carácter 0 - Rentas Generales, Sección 2 - Erogaciones de Capital, Partidas Principales:

<u>Bienes de Capital</u>	90.000,--
<u>Trabajos Públicos</u>	160.000,--

ARTICULO 2º - Dispónese ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto 1984, Reconducido de 1983, por un monto de \$a 4.155.000,-- (pesos Argentinos Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil), que se distribuye según la mayor recaudación proyectada, en los siguientes rubros:

Recursos Corrientes

4.155.000.--

De Jurisdicción Propia

655.000.--

TRIBUTARIOS

320.000.--

Tasa General 300.000.--

Derecho Acc. Esp. Pub. 20.000.--

NO TRIBUTARIOS

335.000.--

Varios 300.000.--

Cabinas Semipublicas 30.000.--

Multas y Recargos 5.000.--

De otras Jurisdicciones

3.500.000.--

Coparticipación 3.500.000.--

ARTICULO 3º - Modifícase el financiamiento neto previsto en el Presupuesto 1984, Reconducido de 1983, por un monto de \$a 70.000.-- (pesos argentinos setenta // mil), que se distribuye analíticamente, de acuerdo a la mayor recaudación proyectada, en los siguientes rubros:

Financiamiento

70.000.--

Impuesto Inmobiliario 60.000.--

Vialidad 10.000.--

ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar la distribución interna, entre las diversas partidas parciales de los montos que se asignan en las partidas principales detalladas precedentemente, como asimismo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones vigentes.


ARTICULO 5º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER SFE Mayo 04 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOD
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE



ORDENANZA Nº 19/84

VISTO:

La necesidad de contar con un acceso pavimentado al cementerio de la Ciudad,
y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una obra de interés general, que subsanará los inconvenientes ocasionados en días de lluvia, a aquellas personas que por causas inevitables/deben acceder al Cementerio, siendo por lo tanto viable y necesario realizarlo por Contribución de Mejoras, gravando todos los inmuebles urbanos y rurales. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 19/84

ARTICULO 1º - Dispónese la apertura de un Registro de Oposición (libro) donde los vecinos podrán expresar su disconformidad a la realización de la / obra, la que será ejecutada por el sistema de contribución de mejoras, cuyas modalidades serán objeto de una Ordenanza, una vez que los vecinos hallan prestado su conformidad.

ARTICULO 2º - El cierre del Registro de Oposición, se efectuará a los 45 (Cuarenta y cinco) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, y sus resultados comunicados al H. Concejo Municipal, en la primera reunión // inmediatamente posterior al cierre.


ARTICULO 3º - El Registro de Oposición, por su carácter de Público, nó podrá ser negado para su uso o revisión, a ningún contribuyente.

ARTICULO 4º - Es condición para la aprobación de la realización de la obra, que el porcentaje de opositores, nó sobrepase el 40.%. de los contribuyentes efectivos de la misma.


ARTICULO 5º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y / Archívese.

SAN JAVIER, 12 de Abril de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE SAN JAVIER

ORDENANZA Nº 18/84

VISTO:

La Ordenanza Nº 9/84 por la cual se dispuso la Reconducción del Presupuesto 1983, para 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la misma se superpone con la 3/84 que también toma igual medida;
Que en consecuencia debe derogarse aquella, manteniéndola en vigencia la Nº /
3/84. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE


ORDENANZA Nº 18/84


ARTICULO 1º - Derógase la Ordenanza Nº 8/84 sobre Reconducción del Presupuesto //
1983, para 1984.-

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y /
Archivase.-

SAN JAVIER, 06 de Abril de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE SAN JAVIER

ORDENANZA Nº 17/84

VISTO:

Los aumentos salariales dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación, producidos durante los meses de Diciembre/83 hasta la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que si bien esta Municipalidad cuenta con plena autonomía para fijar su propia política salarial, considera conveniente adherir a las normas de la política // salarial fijada por el Superior Gobierno de la Nación;

Que presupuestariamente cuenta con partida disponible y suficiente para absorber las erogaciones que se originen;

Que es necesario que se faculte al Departamento Ejecutivo a incrementar los / sueldos del personal de igual manera a lo dispuesto a nivel Nacional. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 17/84

ARTICULO 1º - Dispónese adherir a las normas de la política salarial fijada por el Superior Gobierno de la Nación.-


ARTICULO 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar los sueldos del // personal, de igual manera a lo que se disponga a nivel Nacional.-


ARTICULO 3º - Apruébanse los incrementos de sueldos otorgados por el Departamento / Ejecutivo desde el mes de Diciembre de 1983 hasta la fecha de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y / Archívese.-

SAN JAVIER, 06 de Abril de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 16/84

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria del Ejercicio 1984, adecuada a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme Ley 8173 y su modificatoria Ley Nº 8353, puesta en vigencia por Ordenanza Nº 191 a partir del año Fiscal 1978, y:

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado con las prescripciones del Decreto Provincial Nº // 4606/78; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 16/84

ARTICULO 1º - Establécese para el año 1984 la Ordenanza Tributaria que se detalla:

TITULO I

1º Fíjase el interés resarcitorio previsto por el artículo 41 del C.F.U. en el 10. % mensual, aplicable hasta el periodo en que entren en vigencia las // prescripciones del Capítulo X del C.F.U. (art. 48º y subsiguientes) y actualizable / en su importe devengando conforme a lo prescripto por el art. 49º del C.F.U. adop-// tando a tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que // fija para el tributo principal. Luego la deuda original se actualizará según el // coeficiente para la actualización de las deudas fiscales y sobre el resultante se aplicará el 0,5 % (medio por ciento) mensual acumulativo.

TITULO II - CAPITULO I

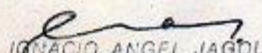
TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 2º - Fíjase la zonificación urbana o rural prevista por el art. 71º del / C.F.U. Municipal, según se detalla:

1. - ZONA RURAL: Los límites totales del Municipio, con excepción de los que se fijarán como zona urbana.

2.- ZONA URBANA: Zona delimitada por el Rio San Javier al ESTE, Ruta / Provincial Nº 1 al OESTE, Boulevard Centenario al NORTE y Boulevard Teófilo Madre-
jón al SUR, se incluyen en esta zona los denominados Barrio Jardín y La Flecha.


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

///////

///////

ARTICULO 51º - La aplicación de la presente Ordenanza Impositiva con retroactividad al 1º de Enero de 1984, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes, y deban tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitiva, situación que será reglamentada en el ámbito Municipal, en todo aquello que no esté previsto expresamente.


ARTICULO 52º - La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 1984, si no ha sido dictada la norma que la sustituya, / sin perjuicio de los nuevos encuadres anuales que se establezcan en los próximos tributos.


ARTICULO 53º - Derógase toda disposición que se oponga y/o sea modificada por / la presente Ordenanza.

ARTICULO 54º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y Archívese.-

SAN JAVIER, Sta Fe- Marzo 23 de 1984.


HONORABLE COMEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

//////////

- ARTICULO 39º - Por solicitud autorización de funcionamientos de Circo, por día se abonará la suma de.....\$a 300.--
Idem por Calesitas y vehículos de paseo, por día se abonará la suma de.....\$a 200.--
- ARTICULO 40º - Por solicitud autorización uso de altavoces en vehículos // adecuándose a las normas en vigencia, por hora abonará la / suma de.....\$a 10.--
- ARTICULO 41º - Por solicitud examen para otorgar Registro de conductor, se abonará la suma de.....\$a 100.--
- ARTICULO 42º - Por las gestiones que se realicen para búsqueda de antecedentes sobre rodados se abonará un derecho de.....\$a 150.--
- ARTICULO 43º - Por solicitud autorización circulación de rifas, bonos, tómbolas, etc. se abonará una alícuota, sobre el valor de cada boleta del.....\$a 1.%
- ARTICULO 44º - Por solicitud instalación de juegos mecánicos y/o destreza se abonará la suma de.....\$a 250.--
- ARTICULO 45º - Por solicitud autorización retiro de vehículos en infracción al reglamento de tránsito y llevados al Corralón Municipal, se abonará la suma de.....\$a 300.--
- ARTICULO 46º - Por solicitud provisión de tierra se abonará por cada metro cúbico, la suma de.....\$a 100.--
- ARTICULO 47º - Por provisión de tierra, cargada sobre camión, para fábricas de ladrillos, del producido del horno.....\$a 5.%
- ARTICULO 48º - Por solicitud retiro de ramas, escombros, tierra, etc. se abonará, por metro cúbico la suma de.....\$a 50.--
- ARTICULO 49º - Intereses: Se aplicará un 10.% de interés mensual directo y acumulativo, sobre los derechos Tasas y/o Contribuciones // vencidos. Cuando por Ordenanza sean modificados los importes de los Derechos, Tasas y/o Contribuciones la actualización de las obligaciones vencidas a los nuevos valores, reemplazará los intereses a aplicar.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado asimismo para disponer el ajuste parcial de las referidas cuotas fijas ó bien sancionar un incremento menor en las mismas, de mediar causales que fundamenten tal decisión.-
- ARTICULO 50º - Fijase la multa por defraudación al fisco en un importe igual a cinco veces el valor del tributo.-


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H.C. DELIBERANTE


EMILIO ANGEL JAGOU
H.C. DELIBERANTE

//////////

///////

nes, modificaciones ó demoliciones su valor se considerará por presupuesto.

ARTICULO 359 - Por los servicios que preste la municipalidad en concepto / de:

- a) Por solicitud de nivales (alcantarillas, vereda, edificaciones etc.....\$a 150.--
- b) Por solicitud otorgamiento de lineas de edificación, mensuras, delineaciones, rectificaciones, etc.la suma de.....\$a 150.--
- c) Por cada copia de planos y búsqueda de antecedentes.....\$a 50.--
- d) Por la gestión de solicitud numeración chapa portal.....\$a 100.--
- e) Por la gestión de inspección de construcción de cámaras septicas y pozos negros, se abonará la suma de.....\$a 50.--
- f) Por cualquier solicitud de inspección o verificación.....\$a 100.--
- g) Por marcación de moldes para fabricación de ladrillos de acuerdo a las normas vigentes al respecto (medidas oficiales) por / cada uno la suma de.....\$a 10.--
- h) Por solicitud verificación extracción árboles de acuerdo a las Leyes en vigencia.....\$a 50.--
- i) Por la gestión del Certificado final de obra, la suma de.....\$a 350.--
- j) Por solicitud ocupación de la vía pública con materiales de // construcción de acuerdo a las normas vigentes de edificación / , por metro cuadrado y por día, la suma de.....\$a 20.--


ARTICULO 369 - Por toda gestión que se realice ante el Catastro Municipal, se abonará un sellado en concepto de:

- a) Por solicitud registro é inscripción planos de mensura por cada lote se abonará la suma de.....\$a 100.--
- b) Por solicitud aprobación Loteos, fuera del radio urbano por cada loteo, se abonará....la suma de.....\$a 150.--
- c) Por inscripciones catastrales de escrituras, hijuelas, se abonará la suma de.....\$a 50.--
- d) Por búsqueda de antecedentes y copias de planos de mensura.....\$a 50.--

ARTICULO 379 - Por solicitud de inscripciones Profesionales ante los Registros Municipales, se abonará un derecho renovable anualmente de.....\$a 500.--

ARTICULO 389 - Por solicitud autorización para la venta de artículos en / forma ambulante, se abonará un derecho por cada día de /// venta de.....\$a 200.--


 FRANCISCO S. YANKO
 SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


 GEL JAGOU
 DELIBERANTE

///////

///////

c) Por alquiler Tractor Deutz A-35, con pala de arrastre.....	\$a	330,--
d) Por alquiler tractor con pala Frontal.....	\$a	300,--
e) Por alquiler tractor con cortadora de cesped de arrastre.....	\$a	200,--
f) Por alquiler tractor con niveladora de arrastre.....	\$a	370,--
g) Por alquiler tractor Fiat 300.....	\$a	270,--
h) Por alquiler tractor Deutz A-35.....	\$a	160,--
i) Por alquiler camión volcador.....	\$a	300,--
j) Por alquiler cortadora de cesped manual. (Por metro cuadrado).....	\$a	5,--
k) Por alquiler equipo de desagote de pozos negros por cada tanque.....	\$a	250,--

CAPITULO VI

TASA DE REMATE

ARTICULO 289 - La alicuota a aplicar sobre la tasa del art. 108 del C.F.U. (valor total del monto producido por la venta de hacienda) se fija en el 3,‰ (tres por mil). La falta de pago de este impuesto o derecho devengará un interés // mensual acumulativo del 10,‰ (diez por ciento).-

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 299 - Por cualquier actuación administrativa que se realice ante las dependencias Municipales (certificado de libre deudas) Certificados varios) (Permiso de bailes-por función) se abonará un sellado de, \$a 50,--

ARTICULO 309 - Toda liquidación que se practique en las oficinas que invistan al carácter de reclamo de pago de deudas vencidas y por cada vez que se efectúe dicho reclamo, se incluirán en dicha liquidación una tasa fija en concepto de "Gastos de franqueo y trámites administrativos, la suma de..... \$a 50,--

ARTICULO 319 - Derecho de Inscripción en el Registro de Comercio e Industrias: Por la gestión de autorización de iniciación de actividades en el transcurso del año fiscal se abonará un derecho fijo en concepto de sellado de..... \$a 250,--

ARTICULO 329 - Por la venta de legajos de obras privadas se abonará un / sellado de..... \$a 200,--

ARTICULO 339 - Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de edificación, la tasa por estudio y aprobación de planos e inspecciones de obras será sobre el monto proyectado para construcciones nuevas del..... 1,‰
Para construcciones y propiedades existentes a documentar... 3,‰

ARTICULO 349 - A los efectos de determinar la Tasa que se refiere en el/

//////

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 232 - Por la ocupación de la vía pública se deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Por la ocupación de postes de alumbrado Municipal para tendido de líneas, por cada columna y por año.....\$a 100.--
- b) Por la ocupación de la vía pública para artículos de venta, por / metro lineal y por año.....\$a 100.--
 Por mes.....\$a 10.--
 Por día.....\$a 2.--
- c) Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por metro/ lineal y por año.....\$a 100.--
 Por mes.....\$a 10.--
 Por día.....\$a 2.--
- d) Por la ocupación del espacio aéreo con carteles de propaganda, por metro cuadrado y por año.....\$a 50.--
- e) Por la ocupación del espacio aéreo con tendido de cables, por metro lineal y por año.....\$a 0,50
- f) Por la ocupación del espacio aéreo con altavoces fijos; por cada/ uno y por año.....\$a 300.--

ARTICULO 242 - Establécese que la ocupación de la vía pública con artículos de venta o mesas y sillas, deberá ser en el borde exterior de la acera, y en una sola fila no obstaculizando el normal tránsito de los peatones.-

CAPITULO V

PERMISO DE USO

ARTICULO 252 - Por la Instalación de Kioscos en la vía pública de acuerdo a las normas vigentes de edificación, por año abonarán la/ suma de.....\$a 1.000.--
 Per mes abonarán la suma de.....\$a 200.--
 Per día abonarán la suma de.....\$a 50.--

ARTICULO 262 - Por la utilización de espacios destinados a la Publicidad por año y por metro cuadrado, abonarán la suma de.....\$a 100.--

ARTICULO 272 - Por el alquiler de máquinas Municipales se cobrará por hora según detalles:

- a) Per alquiler motoniveladora.....\$a 570.--
- b) Per alquiler excavadora Mainero.....\$a 250.--

//////

//////

ARTICULO 169 - No podrán realizar en el Cementerio Municipal trabajos de colocación de cruces, lápidas, edificaciones, etc., las personas ó empresas que no estén inscritas en los registros Municipales, como constructores o propietarios de negocios que se dediquen a éstos ramos, y abonen las tasas respectivas. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente disposición aquellas personas que ejecuten trabajos de esta naturaleza por cuenta propia y únicamente donde se encuentren depositados los restos de familiares de los mismos, multándose a los infractores con un 3.% de la tasación Municipal de los trabajos realizados.

ARTICULO 179 - Quedan exceptuados de los derechos de Cementerio las personas cuyos cadáveres sean conducidos por Servicios fúnebres gratuitos y siempre que sean sepultados en tierra.

ARTICULO 189 - Las sepulturas destinadas a inhumación bajo tierra se concederán por un plazo de 10 (diez) años.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 199 - Establécese una alícuota del 5.% para percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el art.100 del C.F.U.

ARTICULO 209 - El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o en menos, en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

ARTICULO 219 - Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al Art.103 del C.F.U., podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E. Municipal considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos no serán exigidos a cuenta antes de 48 horas antes del espectáculo.

ARTICULO 229 - Estarán exentos de este tributo los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o social, organizado por Entes Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales y por Instituciones Benéficas, Cooperadoras y entidades de bien público. Quienes se hallen encuadrados en éstas exenciones no quedan liberadas de solicitar al correspondiente permiso Municipal y el sellado de entradas.

IGACIO ANGEL JAGOU

//////

//////

CAPITULO II

TASAS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 129 - Por inscripción, permisos y todos los servicios que se presten en /
el Cementerio Municipal se cobrarán los siguientes Derechos y Ta- /

ses:

- | | |
|---|----------|
| a) Permiso de inhumación en panteón o nicho.....\$a | 100.-- |
| b) Permiso de inhumación en tierra.....\$a | 50.-- |
| c) Por depósito transitario en panteones o nichos.....\$a | 100.-- |
| d) Por colocación de inscripciones, lápidas o leyendas.....\$a | 50.-- |
| e) Por solicitud Permiso de edificación en el Cementerio Municipal.....\$a | 100.-- |
| f) Por traslados de cadáveres dentro del Cementerio Municipal...\$a | 200.-- |
| g) Por reducción de cadáveres.....\$a | 400.-- |
| h) Por los servicios que presta la Municipalidad en concepto de limpieza dentro del Cementerio Municipal se cobrará a los propietarios de nichos, panteones, mausoleos, etc. una Tasa por / metro cuadrado y por año de.....\$a | 40.-- |
| i) Por el alquiler de nichos Municipales por el término de 5 // (cinco) años, de acuerdo a las facultades conferidas por la / Ley 8353, establécese la suma de.....\$a | 3.000.-- |
| j) Por la venta de terrenos en el Cementerio Municipal para la / construcción de nichos, mausoleos, panteones, etc. a que alude el art.º del C.F.U. establécese la suma por mt. de.....\$a | 500.-- |
| k) Por inscripción de transferencias a que alude el art.º del / C.F.U. establécese una alícuota del 10.%. El valor base de // aplicación se fija en los valores que se detallan para lotes de Cementerio por metro cuadrado.....\$a | 500.-- |
| l) Por cada servicio que presten las empresas de Servicios Fúnebres dentro del Municipio se cobrará la suma de.....\$a | 200.-- |

ARTICULO 130 - La concesión de terrenos para panteones, mausoleos o nichos en caso de abandono se incorporará nuevamente al patrimonio Municipal.

ARTICULO 140 - Para construir en los terrenos cedidos para nichos, panteones o // mausoleos, se otorgará un plazo de un año, vencido el mismo cada- / can los derechos adquiridos pudiendo disponer la Municipalidad libremente de di- / chos terrenos.

ARTICULO 150 - Queda estrictamente prohibido arrendar nichos para tenerlos como / reserva, de darse esta situación, los mismos automáticamente pasan a disposición de éste Municipio.

///////

ARTICULO 5º - Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el art. 74º del C.F.U. Ley 8173 configurará un incremento de la Tasa General de Inmuebles del 100.%, -

ARTICULO 6º - La Tasa Asistencial prevista por la Ley 6312/67 se establece en la suma de \$a 60.-- por Contribuyente y anualmente, la que se abonará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.

ARTICULO 7º - Fíjase un 25.%, de descuento sobre el incremento aplicable a los / terrenos baldíos a todos los propietarios que tengan construido ó / construyan tapial y vereda de acuerdo a las reglamentaciones vigentes al respecto.

ARTICULO 8º - El Departamento Ejecutivo, conforme el Art. 74º del C.F.U. reglamentará el concepto BALDIO, a los fines de la aplicación del gravamen que hace referencia el artículo 5º.

ARTICULO 9º - Salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal modifique particularizadamente las fechas de vencimiento, conforme al artº 73º del C.F.U., establécese que los vencimientos normales de la Tasa General estarán fijados en dos (2) cuotas trimestrales y tres (3) cuotas bimestrales, cuyas fechas de // de pago se establecen conforme al siguiente detalle:

1er. Trimestre (Enero-Febrero-Marzo)	Vencimiento: 5 de Mayo	de 1984
2do. Trimestre (Abril-Mayo-Junio)	Vencimiento: 5 de Julio	de 1984
4º . Bimestre (Julio- Agosto)	Vencimiento: 5 de Septbre	de 1984
5º . Bimestre (Septiembre-Octubre)	Vencimiento: 5. de Novbre	de 1984
6º , Bimestre (Noviembre-Diciembre)	Vencimiento: 5. de Enero	de 1985

ARTICULO 10º - Conforme a lo establecido en la Ley 8353 y al margen de lo previsto en el artº 75º del C.F.U., se mantienen las siguientes exenciones para el periodo fiscal en que rija la presente Ordenanza: I) Templos y Bienes de la // Iglesia Católica y/o dedicados al ejercicio de cualquier culto.

ARTICULO 11º - Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U. así como las contempladas en el artículo anterior, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe tal condición con retroactividad / a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que en el periodo / Fiscal en que se originaron, rija una norma genérica que exceptúe el pago de la / Tasa, en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que estos hayan // existido a tales fechas y periodos.

///////

ARTICULO 3º - Delimitanse las categorías Fiscales que se establecen dentro de las zonas que fija el artículo anterior.

a) **ZONA URBANA: Categoría Primera "A"**

Comprende los inmuebles cuyos frentes o alguno de // ellos se encuentren sobre calles pavimentadas, automáticamente pasarán a esta categoría los inmuebles que sean afectados por obras de pavimentación.

b) **ZONA URBANA: Categoría Primera "B"**

Comprende los inmuebles cuyos frentes se encuentran sobre calles sin pavimentar, delimitados por calle LIBERTAD ambos // frentes al OESTE, el Rio San Javier al ESTE, Boulevard Centenario / ambos frentes al NORTE y Boulevard Teófilo Madrejón al SUR.

c) **ZONA URBANA: Categoría Segunda**

Comprende los inmuebles delimitados desde calle Libertad al ESTE hasta Ruta Provincial Nº 1 al OESTE, y Boulevard Centenario ambos frentes al NORTE, hasta Boulevard Teófilo Madrejón ambos frentes al SUR. Comprende también el denominado Barrio Jardín / delimitado por calle Independencia ambos frentes al ESTE hasta Ruta Provincial Nº 1 al OESTE y desde Boulevard Teófilo Madrejón al NORTE hasta calle Constituyentes al SUR.

d) **ZONA URBANA: Categoría Tercera**

Comprende el denominado Barrio la Flecha delimitado // desde calle Independencia al OESTE hasta el Rio San Javier al ESTE y desde Boulevard Teófilo Madrejón al NORTE hasta camino público al SUR.

ARTICULO 4º - Fíjase los parámetros y precios que se indican para el cálculo mensual de la Tasa General de Inmuebles:

CATEGORIAS	TASA POR METRO LINEAL DE FRENTE.		
	MES	BIMESTRE	TRIMESTRE
URBANA - Primera "A"	\$a 10.--	\$a 20.--	\$a 30.--
URBANA - Primera "B"	\$a 8.--	\$a 16.--	\$a 24.--
URBANA - Segunda	\$a 6.--	\$a 12.--	\$a 18.--
URBANA - Tercera	\$a 3.--	\$a 6.--	\$a 9.--

ORDENANZA Nº 15/34

VISTO:

La conveniencia de crear el Código Fiscal Municipal, y

CONSIDERANDO:

que es necesario adecuar las disposiciones del Código Fiscal Uniforme Ley 3173 y su modificatoria Ley 3353, a las exigencias de esta Ciudad;

que dicho Código Fiscal Municipal es conveniente para un mejor desenvolvimiento de esta administración; Por ellos:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SEÑORA LA PRESIDENTA

ORDENANZA Nº 15/34

ARTICULO 1º - A mérito del Código Fiscal Municipal, el que forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º - El presente Código Fiscal Municipal entrará en vigencia el día 3º de Abril de 1934.

ARTICULO 3º - Derógase cualquier Ordenanza anterior, disposiciones o normas que se opongan a la presente.

ARTICULO 4º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, 23 de Marzo de 1934.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 11/83

VISTO:

La Ordenanza Nº 11/83, sancionada por la anterior gestión Administrativa en fecha 7 de Octubre de 1983, que textualmente dice:

"ORDENANZA Nº 11/83"

"VISTO:"

"El déficit habitacional existente en ésta ciudad; y"

"CONSIDERANDO"

"Que es necesario promover la construcción de viviendas mediante la aplicación en nuestra ciudad de los programas de construcción de viviendas con financiación estatal;"

"Que dichos programas estén condicionados al aporte municipal consistentes en la provisión de los terrenos necesarios;"

"Que ésta Municipalidad disponga de un predio que reúna las condiciones requeridas para tal fin;"

"Por ello:"

" EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JAVIER SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE"

" O R D E N A N Z A "

ARTICULO 1º - Donase a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe la fracción señalada con la letra K con una superficie total de 66.389,32 mts.2 (sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados) comprendida en el polígono 9 - B - C - 36 - 42 - 34 - 33 - 32 - 31 - 30 - 29 - 28 - 27 - 26 - 24 - 23 - 21 - 15 - 12 - 11 - 10 - 9 - en el plano confeccionado por el Ing. Julio F. Mirani inscripto en el Departamento Topográfico de la Dirección General de Catastro bajo el número 102794 y que forma parte de ésta Ordenanza. La fracción detallada es parte de la propiedad municipal inscripta bajo el número 27289 - Tomo 118 - Folio 293 - Sección propiedades -Departamento San Javier del Registro General.

ARTICULO 2º - La presente donación se efectúa con cargo para la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de utilizar el mismo para la construcción de Doscientos viviendas, destino que deberá mantenerse inalterable."

ARTICULO 3º - Derógase la Ordenanza 4/83 de fecha 20 de Abril de 1983, dictada por"

ORDENANZA Nº 13/84

VISTO:

La Ordenanza Nº 7/84, sancionada el 15 de Febrero de 1984, en la que se / dispone reglamentar la circulación de vehículos en el radio urbano de la ciudad estableciendo mano única en las calles, y doble mano en las avenidas, boulevares y un sector de las calles Libertad e Independencia, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido señalizadas las calles de la ciudad;

Que no se cuenta con el personal necesario para ésta tarea, en razón de / que parte del mismo se encuentra gozando de su licencia anual reglamentaria. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 13/84

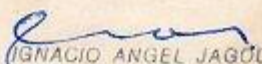
ARTICULO 1º - Prorrógase la puesta en vigencia de la Ordenanza Nº 7/84, que reglamenta la circulación de vehículos en el radio urbano de la ciudad por un lapso de tiempo indeterminado hasta tanto el Departamento Ejecutivo cuente con los medios necesarios.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo para su promulgación y Archívese.-

SAN JAVIER, 23 de Marzo de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE



Honorable Consejo Municipal

3005 SAN JAVIER

Prov. de Santa Fe

ORDENANZA Nº 12/84

VISTO:

El Acta Nº 3, folio 5, de fecha 12 de Diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha acta se resuelve crear una Comisión de Investigación, que tendrá a su cargo detectar posibles faltas cometidas en la anterior gestión administrativa. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 12/84

ARTICULO 1º - Dispónese la creación de la Comisión de Investigación, que estará / integrada por los Concejales Señores Héctor Enrique Ocampo, Jaime / Mario Westergaard y Marcelo Eduardo Bugnón.

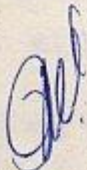
ARTICULO 2º - La presente Comisión deberá investigar posibles irregularidades cometidas por la anterior gestión administrativa.

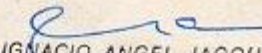
ARTICULO 3º - Comuníquese al Personal de la Repartición que deberá prestar la más amplia colaboración con los integrantes de la Comisión, a los efectos de facilitar su diligencia.

ARTICULO 4º - Elévase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, 12 de Marzo de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 11/84.

VISTO:

La Ordenanza Nº 6/84 de fecha 6 de Febrero de 1984 de Regularización Impositiva Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Ordenanza se fija en su Artículo 7º, el día 27 de Febrero de 1984, como fecha de vencimiento para acogerse a los beneficios, y el día 5 de // Marzo de 1984, para el pago de las obligaciones que se regularicen, o para el ingreso de la primera cuota del plan de facilidades de pago.

Que es necesario ampliar los plazos establecidos oportunamente, Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 11/84.

ARTICULO 1º - Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 6/84, estableciéndolo como fecha de vencimiento para acogerse a la Moratoria Impositiva Municipal, el día 29 de Marzo de 1984, y para el pago de las obligaciones que se regularicen, o para el pago de la primera cuota del plan de facilidades de pago el día 6 de Abril de 1984.

ARTICULO 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Febrero 27 de 1984.

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
ABO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 10/84.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Provincial Nº 9408 de fecha 30 de Noviembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Las necesidades de adecuar las normas que reglamenten su aplicación en este Municipio. Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 10/84.

ARTICULO 1º - Estarán exento de pago de la Tasa General de Inmueble Municipal / correspondiente al año 1984, los Jubilados y Pensionados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Jubilado y/o Pensionado y/o matrimonios de Jubilados o // pensionados, tengan UN solo bien inmueble de su propiedad y como / único bien registrado.
- b) Que el único ingreso sea el beneficio mensual sea el de la Jubilación ó pensión mínima y/o Jubilaciones y/o Pensiones en el caso de matrimonios.
- c) Que nó tengan herederos directos, testamentarios y/o legatarios / que puedan pagar la Tasa Municipal.
- d) Que él ó los Jubilados y/o Pensionados estén haciendo una ocupación real y efectiva de la Propiedad.
- e) Presentar una declaración Jurada por Jubilados y/o Pensionado/s integrantes del grupo familiar que viva en la propiedad.

ARTICULO 2º - También estarán exentos los inmuebles destinados a Templos Religiosos y sus complementarios, accesorios ó dependencias de los // mismos, Inmuebles de Arzobispados, Obispados de la Provincia y otros edificios / destinados ó afectados a fines religiosos pertenecientes a Entidades Religiosas debidamente reconocidas y registradas, como así también los destinados a Cementerios.

ARTICULO 3º - Los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza regirán para los / vencimientos de la Tasa General de Inmuebles año 1984 y nó dará

//////

derecho a repetición bajo ningún concepto.


ARTICULO 42 - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.-

SAN JAVIER 24 de Febrero de 1984.

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL.


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 9/84

VISTO:

Las mayores erogaciones motivadas por los sueldos de los Consejales, compras de maquinarias y muebles y útiles, y gastos imprescindibles efectuados en las partidas / Conservación Plazas y Paseos y Obras de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que los gastos mencionados se reflejan en el estado deficitario de las partidas pertinentes, por lo que es de urgente necesidad llevar a cabo una modificación en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1984, a fin de lograr el equilibrio presupuestario correspondiente;

Que los egresos previstos para el corriente periodo en varias partidas, no serán utilizados en su totalidad, motivo por el cual arrojarán un saldo favorable al finalizar el periodo, que podría ser destinado a engrosar las partidas deficitarias;

Que no se modificarán los totales previstos en Recursos y Erogaciones.


Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL SANCIONA, LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 9/84

ARTICULO 1º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Recursos para los meses / de Enero, Febrero y Marzo de 1984, en la siguiente forma:

<u>Ampliación</u>	<u>Total.</u>	<u>Administra- ción.</u>	<u>Serv. a la. Promoción. Comunidad. Cultural</u>	<u>Desarrollo Urbano.</u>
<u>Gastos en Personal</u>	<u>280.000.</u>	<u>280.000.</u>		
Personal Consejo	280.000.	280.000.		
<u>Bienes de Capital</u>	<u>80.752.</u>	<u>24.019.</u>	<u>56.733.</u>	
Máquinas, Herr.y Motores	56.733.		56.733.	
Muebles y Utiles	24.019.	24.019.		
<u>Trabajos Públicos</u>	<u>135.000.</u>			<u>135.000.</u>
Conserv.Plazas y Paseos	110.000.			110.000.
Obras de Infraestructura.	25.000.			25.000.
<u>Total ampliación:</u>	<u>495.752.</u>	<u>304.019.</u>	<u>56.733.</u>	<u>135.000.</u>
	<u>666</u>			


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

////

////

	Total	Administración.	Serv. a la Comunidad.	Promoción Cultural	Desarrollo RUBANO.
<u>Reducciones</u>					
<u>Gastos en Personal</u>	<u>240.000</u>		<u>240.000</u>		
Personal eventual	240.000		240.000		
<u>Bienes y Servicios</u>					
Nó personales	<u>214.900</u>	<u>103.300</u>	<u>111.000</u>	<u>600</u>	
Cortesía y Homenaje	4.600	4.600			
Prod. de Minería y Pet.	14.000		14.000		
Retribución Servicio / Téc. y Profesional.	50.000	50.000			
Franqueo	2.000	2.000			
Papel, Cartón e Impresos	25.000	25.000			
Festivales Dep. y Cult.	600			600	
Pública y Propag.	15.000		15.000		
Imp. Derechos y Tasas.	20.000	20.000			
Gastos diversos	1.700	1.700			
Cabinas Semipúblicas	10.000		10.000		
Gastos de Inundación	72.000		72.000		
<u>Bienes Preexistentes</u>	<u>40.852</u>				<u>40.852</u>
Mejoras Campo Fisco	20.852				20.852
Pavimento Prop. Municipal	20.000				20.000
<u>Total Reducciones:</u>	<u>495.752</u>	<u>103.300</u>	<u>351.000</u>	<u>600</u>	<u>40.852</u>

ARTICULO 22 - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y Archívese.

SAN JAVIER, 15 de Febrero de 1984.

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 8/84

VISTO:

Las instrucciones emanadas de la Secretaría General de Acción Comunal, y las / disposiciones que en materia presupuestaria prevé la Ley Nº 2756 Orgánica de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que debe dictarse la norma que contenga el Presupuesto Reconducido año 1984, / por los meses de Enero, Febrero y Marzo. Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL SANCIONA, LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 8/84

ARTICULO 1º - Fijase en la suma de \$a 4.574.514,76 (pesos Argentinos Cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos catorce con 76/100) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal, para el // Presupuesto Reconducido por los meses de Enero, Febrero y Marzo del 1984, conforme al detalle en planillas anexas.

ARTICULO 2º - Estímase en la suma de \$a 5.142.022,78 (pesos Argentinos cinco millones ciento cuarenta y dos mil veintidós con 78/100) el total de Recursos del Presupuesto General de la Administración Municipal, para el Presupuesto Reconducido por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1984, conforme al detalle en // planillas anexas.

ARTICULO 3º - Fijase en 101 (ciento uno) el número de cargos de la planta de Personal permanente, y en 1 (uno) el número de cargos de la planta de personal temporario y en 2 (dos) el número de cargos de la Planta de personal Profesional contratado, según detalle en planillas anexas.

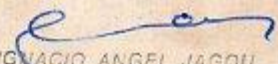
ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no / alterar el total de erogaciones fijadas en el artículo 1º.

Respecto de la planta de personal, se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 3º, salvo en los casos considerados imprescindibles, para no entorpecer el normal desenvolvimiento / de la Repartición.

ARTICULO 5º - Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de Rentas especiales, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las ci- /

////


FRANCISCO YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE


//////
fras realmente recaudadas o cuya recaudación esté material y legalmente asegurada / dentro del ejercicio.


ARTICULO 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias é incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes y Decretos Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Municipal. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno // Nacional o Provincial.

ARTICULO 7º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y Archívese.

SAN JAVIER , 15 de Febrero de 1984.

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGO
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

//////

ARTICULO 6º - Dispónese que el estacionamiento de vehículos en todas las calles con mano única, se efectúe sobre la mano derecha en el sentido de la circulación.

ARTICULO 7º - Dispónese que el estacionamiento de vehículos en los Boulevares / Teófilo Madrejón y Centenario, y en las calles General López y // Alvear, se efectúe sobre la mano derecha de la circulación.

ARTICULO 8º - Dispónese que el estacionamiento de vehículos en la calle Libertad (desde Bvard. Teófilo Madrejón hasta General López) se efectúe sobre el lado Oeste (acera impar) en dirección Norte-Sur.

ARTICULO 9º - Dispónese que el estacionamiento de vehículos en la calle Independencia (desde Boulevard Centenario hasta 25 de Mayo) se efectúe / sobre el lado Este (acera par) en dirección Sur-Norte.

ARTICULO 10º - Dispónese que para operaciones de carga y descarga, en las calles / de mano única, será permitido el estacionamiento sobre el lado izquierdo, en el sentido de la circulación.

ARTICULO 11º - Dispónese que para operaciones de carga y descarga en la calle Libertad (desde Bvard. Teófilo Madrejón hasta Gral. López), será permitido el estacionamiento sobre el lado Este (acera par) en el sentido de la circulación (Sur-Norte).

ARTICULO 12º - Dispónese que para operaciones de carga y descarga en calle Independencia (desde 25 de Mayo hasta Bvard. Centenario) será permitido el estacionamiento sobre el lado Oeste (acera impar) en el sentido de la circulación (Norte-Sur).

ARTICULO 13º - La señalización de la dirección de circulación en las calles, se / efectuará en lugares visibles, en las paredes del último edificio / de la cuadra, y con carteles en los lugares que sea necesario.

ARTICULO 14º - La presente Ordenanza tendrá plena vigencia, a partir de los 30 // (treinta) días de su aprobación por el H. Consejo Municipal.

ARTICULO 15º - Dispónese que a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Municipal, se efectúe una amplia publicidad de la presente, para un mejor cumplimiento por parte de los vecinos.

ARTICULO 16º - Comuníquese al Dpto. Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.-

SAN JAVIER, 15 de Febrero de 1934.

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

ORDENANZA Nº 7/84.

VISTO;

El considerable aumento registrado en el parque automotor local, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible reglamentar la circulación de vehículos en el radio urbano de la Ciudad, estableciendo mano única en las calles y doble mano en las avenidas, boulevares y un sector de las calles Libertad é Independencia;

Que es necesario descongestionar las calles que registran un tránsito intenso;

Que corresponde a ésta Municipalidad tratar de disminuir los riesgos de accidentes. Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL SANCIONA, LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 7/84

ARTICULO 1º - Fíjase como mano única con dirección obligatoria Norte-Sur en las calles: Rosario, Libertad (desde Bvard.Centenario hasta Gral.López, y desde Teófilo Madrejón hasta Constituyentes), Rivadavia, San Martín, Nicasio Oroño, y Juan de Garay (desde Bvard.Centenario hasta 25 de Mayo).

ARTICULO 2º - Fíjase como mano única con dirección obligatoria Sur-Norte, en las calles: Hipólito Irigoyen, Lavalle, Nuñez Burges, Independencia (desde Constituyentes hasta 25 de Mayo), Gral.Obligado (desde Bvard.Teófilo Madrejón hasta Gral.López y desde 25 de Mayo hasta Bvard.Centenario).

ARTICULO 3º - Fíjase mano única con dirección obligatoria Este-Oeste en las calles: Constituyentes, 9 de Julio, 25 de Mayo, y Sargento Cabral.

ARTICULO 4º - Fíjase mano única con dirección obligatoria Oeste-Este en las calles: Florian Pauke, Sarriente, Santa Fe, Moreno y Dr. de la Colian.

ARTICULO 5º - Fíjase la circulación en ambas direcciones en: calle Libertad // desde Teófilo Madrejón hasta Gral.López, calle Independencia // (Desde Bvard.Centenario hasta 25 de Mayo), Alvear, Boulevard Teófilo Madrejón, // Avenida Gral.López y Boulevard Centenario, en todos sus recorridos, y calles // circundantes é interiores del parque Pedro A. Candiotti.

///

se determinará dividiendo la deuda establecida, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, en partes iguales y aplicando sobre cada una de ellas, un interés del doce por ciento (12.%) mensual. El interés se devengará a partir de la fecha de vencimiento para el acogimiento del presente régimen.

ARTICULO 59 - Cuando el pago del tributo deba hacerse previa liquidación del / mismo por parte del Organismo de aplicación, los pedidos de aco- / gimiento deberán hacerse en forma expresa, mediante nota simple, hasta diez // (10) días antes del vencimiento fijado para el pago contado o en cuotas, a fin / de que las oficinas competentes puedan confeccionar las respectivas liquidacio- / nes.

Es responsabilidad del contribuyente, retirar tales liquidaciones en fecha oportuna, para efectuar la cancelación de ellas ó formalizar convenios de pago en cuotas en término.

ARTICULO 62 - La mora en el pago de una cuota por un lapso superior a treinta / (30) días corridos, producirá la caducidad automática del plan de / pagos. Las cuotas abonadas fuera de término, que no impliquen la caducidad del / plan de pagos, devengará un interés punitivo equivalente al ocho por mil (8 / o/oo) diario, que correrá desde la fecha de sus respectivos vencimientos, y // hasta la de su pago.

ARTICULO 72 - Se fija el día 27 de Febrero de 1984, como fecha de vencimiento / para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, y el día / 5 de Marzo de 1984, para el pago de las obligaciones que se regularicen, o para / el ingreso de la primera cuota del plan de facilidades de pago.

Los vencimientos de las demás cuotas se operarán los días 5 de ca- / da mes.

ARTICULO 82 - Toda situación no contemplada en la presente Ordenanza, se registrá / por los términos de la Ley Nº 9420 de fecha 9 de Diciembre de // 1983, dictada por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTICULO 92 - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y Archívese.

SAN JAVIER, 06 de Febrero de 1984.-

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL


FRANCISCO AYANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

La Ley Nº 9420 de fecha 9 de Diciembre del 1983, dictada por el Superior / Gobierno de la Provincia, relacionada con el régimen especial de regularización / Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las disposiciones tendientes a regularizar la recaudación Municipal, y así asegurar la normal prestación de los servicios;

Que el Código Tributario Municipal contempla la concesión de facilidades de pago de tributos, recargos y multas adeudados por los contribuyentes ó responsables. Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 6/84

ARTICULO 1º - Establécese un régimen especial de regularización impositiva, y facilidades para el ingreso de las obligaciones fiscales, cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 31 de Octubre de 1983 inclusive.

ARTICULO 2º - Condonáanse los recargos, intereses, resarcitorios ó punitivos, y / las multas que nó hayan sido ingresadas, siempre que las obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, estuvieran pagadas al vencimiento del plazo para el acogimiento de la misma, o se abonen conforme a sus disposiciones.

ARTICULO 3º - Las actualizaciones correspondientes a las obligaciones que se regularicen bajo el régimen de la presente Ordenanza, se calcularán desde sus respectivos vencimientos, que serán tomados como base, y hasta el 31 de Octubre de 1983, considerando para dicho periodo, la evolución de los coeficientes para actualización de deudas fiscales, elaborado por la Dirección Provincial de Rentas.

La actualización prevista en el párrafo anterior, se reducirá en / todos los casos, en un cuarenta por ciento (40.%) si el pago se efectúa en cuotas, y en un cincuenta por ciento (50.%) si el pago es al contado.

Dicha reducción procederá asimismo, en los casos en que solo se // adeude actualizaciones correspondientes a las obligaciones comprendidas en la // presente Ordenanza, en cuyo caso la reducción se calculará sobre el importe total que se determine de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º - El régimen especial de facilidades de pago será de hasta diez y // ocho (18) cuotas mensuales, consecutivas y nó actualizables, que

////

///

- en la presente reglamentación, Ley Nacional y Dec. Pcial..... Lts. 10
- b) Por guiar vehículos con licencia de Conductor vencida Lts. 10
- c) Por falsificar o adulterar Licencia de Conductor Lts. 30
- d) Por circular sin chapa patente o llevarla en estado que dificulte su identificación..... Lts. 10
- e) Por conducir motos, motonetas, bicimotos, etc. sin llevar / colocado los cascos de seguridad Lts. 10
- f) Por retornar a media cuadra o realizar giros en "U" en bocacalles Lts. 10
- g) Por conducción de vehículos a cargo de menores de edad Lts. 20
- h) Por falta de aparato dispositivo silenciador Lts. 10
- i) Por exceso de velocidad en contravención del Art. 37º Lts. 30
- j) Por carecer de carrocería adecuada para transporte de dis-/ tintos materiales (Art. 38º) Lts. 10
- k) Por contravención al Art. 41º Lts. 10
- l) Por contravención al Art. 42º Lts. 10
- m) Por contravención al Art. 43º Lts. 20
- n) Por contravención al Art. 44º Lts. 20
- ñ) Por mal estacionamiento: (contra-mano, doble fila, en ocharvas, a menos de 10 mts. de las esquinas para vehículos li-/ vianos y 15 mts. para vehículos de cargas pesadas, etc.) .. Lts. 15
- o) Por contravención a los Art. 46º y 47º del presente Código. Lts. 10
- p) Por circular sin las luces que especifica el Reglamento General de Tránsito y las disposiciones emanadas de este Cód-/ digo Lts. 15
- q) Toda otra infracción no contemplada en este Código de Tránsito Unificado, será multada con Lts. 10

ARTICULO 51º - Estos importes se aplicarán por primera vez, duplicándose/ en caso de reincidencia y así sucesivamente, dando lugar a dar intervención al Señor Juez de Faltas, sin perjuicio del cobro de la / multa establecida, y sin perder los derechos a reclamar indemnización por los daños que pudieran haber causado los infractores.

ARTICULO 52º - A todo propietario de vehículos en general que tengan pendiente de pago una multa por infracción, no se le patentará dicha unidad, ni se efectuará ninguna gestión Municipal al respecto.

SAN JAVIER, 13 de Enero de 1984.-



[Handwritten signature]

///

las cargados o descargados dentro del radio urbano. Unicamente será permitido su tránsito, descargado, previa desinfección y limpieza, para los casos en que el vehículo tenga que entrar para su reparación.

ARTICULO 44º - Queda completamente prohibido, en las calles pavimentadas, el tránsito de vehículos automotores de carga, transporte o carruajes pesados, tractores con acoplado, etc.. Se consideran vehículos / de carga pesados, aquellos cuyo rodado soporte una carga superior a los // 3.000 Kg., aunque se encuentren descargados. Quedan exceptuados, los que / se dirijan a sus respectivos galpones o garajes, estaciones de servicio y / talleres; asimismo los vehículos de transporte de pasajeros, los que deben cargar y descargar mercaderías en los comercios, los que deberán hacerlo / en el menor tiempo posible.

ARTICULO 45º - Los mismos podrán estacionar en forma transitoria dentro // del radio urbano, previa limpieza y desinfección, unicamente frente al domicilio de su propietario o frente a terrenos baldíos que / no afecten a terceros.

ARTICULO 46º - Queda estrictamente prohibido el tránsito de tractores y automotores de carga pesada, cosechadoras, etc. por las calles y caminos de tierra Municipales en los días de lluvia.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47º - Queda prohibido dentro del radio urbano circular con automotores denominados cafeteras, excepto que cuenten con la / documentación y luces reglamentarias..

ARTICULO 48º - Queda estrictamente prohibido realizar cambios de aceite o trabajos de mantenimiento en los vehículos estacionados sobre las calzadas en el radio urbano, salvo emergencia debidamente comprobada.

ARTICULO 49º - Queda estrictamente prohibido a los propietarios de talleres de la zona urbana, realizar reparaciones mecánicas en / calzadas y veredas, o para depósito y exposición.

INFRACCIONES Y PENAS

ARTICULO 50º - Las infracciones serán penadas con arreglo a las disposiciones establecidas a continuación; el monto de las multas / está dado en equivalencia al precio por litro de nafta común, al momento / de confeccionar las mismas.

a) Por guiar vehículos careciendo de la Documentación prevista

///



///

vehículos de transporte en general, no deberán sobrepasar los 30 Km. // por hora de velocidad. En los giros para cambio de dirección y boca-calles la velocidad máxima se reducirá en un 50 %. Se exceptúa de estos / límites de velocidad únicamente en casos de emergencia a los vehículos/ de la Policía, bomberos, ambulancias y vehículos particulares de autori- dades competentes. La velocidad máxima de circulación en el Boulevard / Candiotti será de 20 Km. por hora, y en la zona de carpas a paso de hom- bre (5 Km.).

DEL USO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALES ACUSTICAS Y VISIVAS

ARTICULO 38º - Queda terminantemente prohibido el uso de bocinas u o-// tros aparatos sonoros en todos los vehículos. Solamente/ puede hacerse funcionar en casos de emergencia y cuando el conductor no tenga otro recurso para evitar un accidente.

ARTICULO 39º - El uso de los dispositivos de señales visivas y alumbrado de los vehículos es obligatorio a partir de media ho- ra después de la puesta del sol y en todos los casos que la visibilidad sea escasa. En las boca-calles o para adelantarse a otro vehículo se // permitirá el uso de la luz alta en forma de destello.

DE LA CIRCULACION

ARTICULO 40º - Todo vehículo que transporte residuos, líquidos, tierra, areno u otro material que pueda derramarse, deberá tener carrocería adecuada para esta clase de transporte y su respectivo cober- tor.

ARTICULO 41º - Queda estrictamente prohibido transitar por las veredas/ y plazas en bicicleta, motocicletas, bicimoto, etc., ni/ estacionarlos en las mismas, debiendo hacerlo sobre el margen de las a- ceras. De esta disposición no se exime a las reparticiones Oficiales.

ARTICULO 42º - Queda terminantemente prohibido transitar con motocicle- tas o motonetas o motos dentro de la ciudad sin la docu- mentación pertinente (Licencia de Conductor, último recibo de pago de / Patente), transportando más de dos personas adultas y sin los cascos de seguridad correspondientes.

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 43º - Queda estrictamente prohibido el tránsito de camiones Jau-
///

RUBEN R. HURANI
Secretario General



Ing. Agr. Mario Enrique Migno
INTENDENTE

///

ARTICULO 30º - El conductor que quiera adelantarse a otro vehículo debe asegurarse buena visibilidad, que dispone de espacio libre suficiente y que ningún conductor que le sigue haya iniciado la maniobra de adelantamiento.

ARTICULO 31º - El conductor deberá efectuar el adelantamiento por la // izquierda, y volverá a la derecha en cuanto pueda hacerlo sin peligro para ambos. El conductor adelantado tratará de mantenerse lo más cerca posible del margen derecho de la calzada y no acelerar.

ARTICULO 32º - El adelantamiento se puede efectuar por la derecha cuando el conductor que se quiere adelantar haya dado la señal de que va a girar a la izquierda.

ARTICULO 33º - Queda prohibido adelantarse a otro vehículo en el curso/ de las boca-calles, y cuando ésta maniobra signifique // riesgo para terceros o exija aumentar la velocidad máxima autorizada.

DE LAS REFERENCIAS

ARTICULO 34º - El conductor que llega a una boca-calle o encrucijada // debe en todos los casos reducir sensiblemente la velocidad y tiene la obligación de ceder espontáneamente el paso a todos los/ vehículos que se presenten por la vía pública situada a su derecha.

ARTICULO 35º - En la proximidad de edificios escolares durante las horas de ingreso o salida de alumnos, los vehículos deberán // circular a paso de hombre; i qual procedimiento se observará a la salida de espectáculos públicos de cualquier naturaleza y en las proximidades/ de sitios de reunión.

DE LA VELOCIDAD

ARTICULO 36º - El conductor que para salir a la vía pública desde una / propiedad o de cualquier otro sitio de estacionamiento / se vea obligado a atravesar aceras para peatones o banquetas, deberá hacerlo a paso de hombre y evitando alarmar y molestar a los peatones. En los lugares destinados al tránsito de los peatones, de ocurrir accidentes, se presume la culpa del conductor.

ARTICULO 37º - Se permitirá una velocidad máxima de 40 Km. por hora, para automóviles, pick-up, Jeep, etc.. La misma velocidad/ se permitirá a los conductores de motocicletas, motos, sidecars, evitando las salidas en forma brusca y zigzagueante. Los camiones, ómnibus y/

RUBEN D. HURANI
Secretario General



Ing. Agr. Mario Enrique Migno
INTENDENTE

///

///

de la circulación de los vehículos.

ARTICULO 14º - El cruce de las calzadas deberá realizarse en las esquinas y en una franja que resulte imaginariamente del ancho de / las líneas prolongadas de las veredas.

ARTICULO 15º - Cuando el tránsito no esté regulado por los agentes de la / seguridad, los conductores cederán el paso a los peatones / por las razones especificadas en el Art. 14º, disminuyendo la marcha y si fuera necesario deteniéndose.

ARTICULO 16º - Los peatones no podrán detenerse en grupos en los tramos / de la vía pública reservado para el paso, cuando se desa- / rrolle una circulación intensa. Así mismo está prohibido a los peatones / circular por las aceras con cargas que dificulten el tránsito de los de- / más.

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 17º - El estacionamiento de vehículos se realizará en las calles y avenidas, sobre el lado derecho del sentido del tránsito.


ARTICULO 18º - a) Es obligatorio dejar un espacio libre de 0,50 mts. de- / lante y detrás de todo vehículo estacionado.
b) Es obligatorio detener la marcha del motor.
c) Queda terminantemente prohibido formar doble fila.
d) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos a menos de 10 mts. de la prolongación de la línea de edifica-// ción de las esquinas.

ARTICULO 19º - Queda prohibido el estacionamiento de vehículos delante de las puertas de acceso de automotores, frente a las iglesias Bancos, Jefatura de Policía, como así también en los lugares destinados y señalados para el estacionamiento de vehículos de pasajeros, y toda otra / señalización que disponga esta Municipalidad al respecto.

ARTICULO 20º - No se permitirá el estacionamiento dentro de la localidad, de vehículos que transporten explosivos o cargas inflama- / bles, salvo sus operaciones de carga y descarga, las que deberán reali-// zarse en el menor tiempo posible.


RUBÉN P. HURANI
Secretario General




Ing. Agr. Marlo Enrique Migno
INTENDENTE

///

CODIGO DE TRANSITO UNIFICADO

DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO

Artículo 1º - Declárase vigente en todos los caminos y calles del Distrito San Javier, el nuevo Código General de Tránsito, la Ley Nacional de calles y caminos (Ley Nº 13893) y Decreto Pcial. Nº 2169/51 / de disposiciones complementarias, y las emanadas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º - La aplicación del presente Código de Tránsito competará en todos los caminos y calles del distrito, a los Inspectores Municipales y autoridades competentes, que tuvieran atribuciones emanadas de la aplicación del Reglamento General de Tránsito para los caminos y // calles de la República Argentina (Ley 13.893/49) y/o sus modificatorias. / A su carga estará el fiel cumplimiento del presente Código y la aplica-// ción de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3º - Cuando los Inspectores Municipales, o autoridades competentes subsidiarias, cada cual dentro de su jurisdicción, constaten una infracción al presente Código, la constancia de la actuación // que se produzca será considerada suficiente a los efectos de la aplica-// ción de las sanciones respectivas y mientras no mediaren causas legales / que desvirtúen las actuaciones practicadas. La Autoridad Municipal determinará las pruebas que deberán presentar para sus respectivos descargos.

DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

ARTICULO 4º - Las personas que desearan conducir vehículos automotores // dentro del Distrito, deberán proveerse de la credencial a-// creditante (Licencia de Conducir). Para obtener la Licencia de Conductor, es indispensable haber cumplido 18 años de edad, saber leer y escribir, / conocer el idioma nacional, y reunir de acuerdo con las respectivas reglamentaciones, antecedentes de buena conducta, condiciones psicofísicas a-// decuadas y amplio conocimiento del comportamiento a observar en la vía // pública. La licencia de conductor será otorgada por la Dirección General / de Transporte de la Provincia de Santa Fe, previa presentación de la so-// licitud y el exámen correspondiente, La licencia dá al conductor autori-// zación para conducir vehículos en la categoría que corresponda al mismo / exclusivamente.

ARTICULO 5º - El uso de la licencia entraña la obligación de ajustarse a / la presente Ordenanza, las leyes en la materia y sus dere-// chos reglamentarios, y acatar en todos los casos las indicaciones establecidas o dadas por la Autoridad.



Ino. Sr. Mario Enrique Migno
INTENDENTE

ORDENANZA Nº 4/84

VISTO:

Las instrucciones emanadas de la Secretaría General de Acción Comunal, y las disposiciones que en materia presupuestaria prevé la Ley 2756 Orgánica de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que debe dictarse la norma que contenga el Presupuesto Reformulado/ al 31 de Diciembre de 1983. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JAVIER SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º - Fijase en la suma de \$a. 6.155.679,61 (Pesos Argentinos seis millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve con 61/100) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la / Administración Municipal, para el Presupuesto Reformulado al 31 de Diciembre de 1983, según detalle en planillas anexas.

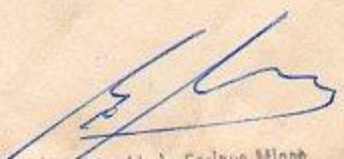
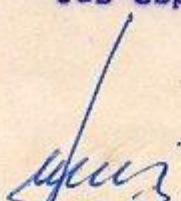
ARTICULO 2º - Estímase en la suma de \$a. 6.155.679,61 (Pesos Argentinos // (seis millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos se- / tenta y nueve con 61/100) el total de Recursos del Presupuesto General de / la Administración Municipal, para el Presupuesto Reformulado al 31 de Di- / ciembre de 1983, según detalle en planillas anexas.

ARTICULO 3º - Fijase en 94 (noventa y cuatro) el número de cargos de la // planta de personal permanente, y en 2 (dos) el número de car- / gos en la planta de personal Profesional contratado, según detalle en pla- / nillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuracio- / nes y modificaciones que considere necesarias, con la Única / limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el artículo 1º. / Respecto de la planta de personal, se podrán transferir car- / gos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artí- / culo 3º, salvo en los casos considerados imprescindibles, para no entorpe- / cer el normal desenvolvimiento de la Repartición.

ARTICULO 5º - Las Erogaciones a atenderse con fondos provenientes de ren- / tas especiales, deberán ajustarse, en cuento a su monto y o-

///



ORDENANZA N° 3/84

VISTO:

El cierre del ejercicio 1983, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 16 de la Ley 2756, debe continuar en vigencia en el nuevo ejercicio, el vigente en el año anterior, por no haberse aprobado hasta la fecha el nuevo Presupuesto. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JAVIER SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA


ARTICULO 1º - Recondúcese el Cálculo de Recursos y Presupuesto General / de Gastos 1983, para el Ejercicio 1984.

ARTICULO 2º - Elévese al H. Consejo Deliberante para su aprobación.

SAN JAVIER, 6 de Enero de 1984.--


RUBÉN R. HURANI
Secretario General




Ing. Agr. Mario Enrique Migno
INTENDENTE

ORDENANZA Nº 2/84

VISTO:

El grave problema que acarrea al Municipio, la recolección de residuos domiciliarios, que se depositan en cajas, cajones y tachos, y

CONSIDERANDO:

Que tanto para el personal municipal que está afectado a éste // servicio, como para la población de ésta ciudad, resulta antihigiénico éste procedimiento;

Que es obligación de ésta Repartición, velar por la salud de sus Agentes y de la comunidad. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JAVIER SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º - Dispónese, que el depósito de residuos efectuado por los contribuyentes para su posterior recolección, por parte/ de ésta Repartición, se efectúe en bolsitas de polietileno, las que deberán estar perfectamente cerradas.

ARTICULO 2º - El presente servicio se efectuará en la zona comprendida entre, Avda. Teófilo Madrejón, Centenario, Hipólito Irigoyen y Río San Javier; y Barrio Jardín, durante los días hábiles a // partir de las 7 (siete) horas.

ARTICULO 3º - El no cumplimiento de la presente Ordenanza, implicará / automáticamente la suspensión del servicio, sin modificaciones en el pago de impuestos por parte del contribuyente.


ARTICULO 4º - La presente Ordenanza tendrá plena vigencia, a partir de los 30 (treinta) días de su aprobación por parte del H./ Consejo Deliberante.

ARTICULO 5º - Elévase al H. Consejo Deliberante para su aprobación.

SAN JAVIER, 6 de Enero de 1984.-


RUBÉN R. HURANI
SECRETARIO GENERAL




Ing. Agr. Mario Enrique Migno
INTENDENTE


///

portunidad, a las cifras realmente recaudadas o cuya recaudación esté ma-
terial y legalmente asegurada dentro del ejercicio.


ARTICULO 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presu-//
puesto General, incorporando las partidas específicas nece-/
sarias, e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones
originadas por la adhesión a Leyes y Decretos Nacionales o Provinciales de
vigencia en el ámbito municipal. Dicha autorización estará limitada a los/
aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional o Provincial.

ARTICULO 7º - Elévase al H. Consejo Deliberante para su aprobación.

SAN JAVIER, 13 de Enero de 1984.-


RUBEN R. HURAY
Secretario General




Ing. Agr. Mario Enrique Milgosa
INTENDENTE

ORDENANZA N° 1/84

VISTO:

El vencimiento para el pago de la 4º cuota de la Tasa General de Inmuebles, operado el día 30 de Diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas respectivas han quedado impagas;
Que la difícil situación económica actual, dificulta al contribuyente cumplir en término con el pago de sus Impuestos. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JAVIER SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA


ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la 4º cuota de la / Tasa General de Inmuebles, año 1983, hasta el día 31 de / Enero de 1984.

ARTICULO 2º - Elévase al H. Consejo Deliberante para su aprobación.

SAN JAVIER, 6 de 1º Enero de 1984.-


RUBEN R. HURANI
SECRETARIO GENERAL




Ing. Agr. Mario Enrique Migno
INTENDENTE

VISTO:

Los aumentos producidos en los costos de la Repartición para la prestación de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reajustar los montos que se cobran en concepto de Tasa General de Inmuebles para el Bimestre Noviembre-Diciembre de 1984, a fin de adecuarlos a los costos de prestación de los Servicios Públicos. Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 39/84

ARTICULO 1º - Dispónese incrementar los precios de la Tasa General de /
Inmuebles para el Bimestre Noviembre-Diciembre de 1984, /
en un 35%. (treinta y cinco por ciento) en todos sus parámetros, con /
relación a a los valores existentes en el bimestre Setiembre-Octubre /
de 1984.

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su pro-
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Diciembre 21 de 1984.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE

